



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 153

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 153

celebrada el martes, 9 de octubre de 1984

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas:

- Al proyecto de ley sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera.

Debates de totalidad sobre convenios internacionales:

- Convenio sobre establecimiento de una organización europea para la explotación de satélites meteorológicos «Eumetsat» («Boletín Oficial de las Cortes Generales, número 148-I, Serie C, de 12 de septiembre de 1984).

Dictámenes sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas (final).

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley de unificación de los Cuerpos Militares de Intervención («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 112-I, Serie A, de 31 de julio de 1984).
- Proyecto de ley del Consejo Social de las Universidades («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 116-I, Serie A, de 11 de septiembre de 1984).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 154, de 10 de octubre de 1984.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas	Página 6928
Al proyecto de ley sobre Inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera	Página 6928

Se someten a la consideración de la Cámara las enmiendas del Senado al artículo 3.º, números 1, 3, 4 y 6.

Interviene el señor Pérez-Olivares y Pérez para anunciar el voto favorable del Grupo Popular a las enmiendas del Senado, a los números 1, 3 y 4 citados, pero no así al número 6, por considerar que en este caso es más correcta y exacta la redacción aprobada por la Comisión de Industria del Congreso y que evitará cualquier error en la interpretación del artículo.

En nombre del Grupo Socialista, interviene el señor Abejón Adámez señalando que su Grupo ha estudiado detenidamente el contenido de estos números y, al contrario de lo expuesto por el Grupo Popular, votará afirmativamente a todas las enmiendas del Senado. Entiende que la enmienda al número 6 es de carácter más bien técnico y perfecciona el precepto.

En relación con la enmienda del Senado a la letra a) del artículo 6.º, en nombre del Grupo Popular interviene de nuevo el señor Pérez-Olivares y Pérez para anunciar el voto favorable a la misma, por cuanto el nuevo texto se acerca más a la filosofía de su Grupo. En cambio, muestra su disconformidad con la enmienda del Senado a la letra c) de este mismo artículo, ya que su contenido no lo considera suficientemente claro.

El señor Abejón Adámez, en nombre del Grupo Socialista, anuncia el voto favorable al texto del Senado a las letras a) y c) del artículo 6.º por entender que se trata de correcciones técnicas que mejoran el texto, le dan una mayor amplitud, evitando, incluso, el tener que recurrir en el futuro a la modificación de una norma de rango legal.

Sometidas a votación las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley, con excepción de las relativas al artículo 3.º, 6, y al artículo 6.º, letras a) y c), son aprobadas por 215 votos a favor, uno en contra y tres abstenciones. Se aprueban las enmiendas del Senado al artículo 3.º, 6, y artículo 6.º, letra c), por 168 votos a favor, 52 en contra y una abstención. Es aprobada la letra a) del artículo 6.º de acuerdo con la enmienda procedente del Senado, por 222 votos a favor y una abstención.

El señor Presidente informa a la Cámara de la presencia en las tribunas de una distinguida representación del Bundestag alemán, encabezada por su Presidente, señor Barzel, a cuyos integrantes saluda cordialmente y desea una feliz estancia en nuestro país.

Nuevamente hace uso de la palabra el señor Pérez-Olivares y Pérez para referirse a las enmiendas del Senado a la letra c) del artículo 7.º, que entiende que hacen remisión a un precepto que no existe en la ley.

El señor Presidente contesta al señor Pérez-Olivares y Pérez que dicho artículo ha sido votado con anterioridad, por lo que es extemporánea la observación.

Debates de totalidad sobre convenios internacionales	Página 6930
Convenio sobre establecimiento de una organización europea para la explotación de satélites meteorológicos «Eumetsat» .	Página 6930

El señor Presidente concede la palabra al señor Trillo y López-Mancisidor para la defensa de la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Popular, aclarando que el rechazo, en su caso, a la misma supondría la aprobación definitiva, en lectura única, de este Convenio internacional.

En nombre del Grupo Popular, defiende la enmienda de totalidad el señor Trillo y López-Mancisidor. Piensa su Grupo que España debería adherirse a este Convenio, lo mismo que ocurrió la semana anterior respecto al «Eutelsat». Sin embargo, también es criterio de su Grupo que dicha adhesión no puede realizarse a cualquier precio y que, por consiguiente, hay que ponderar las condiciones de entrada para no correr el riesgo de hacer el papel de simples parsas. Seguidamente expone los porcentajes de contribución de otros países signatarios del Convenio, que les permite ejercer el derecho de veto en las decisiones importantes, en tanto que España, a su juicio, no recibe las contraprestaciones equivalentes a su grado de participación en los gastos del organismo, lo cual es achacable, en su opinión, a la falta de acierto de los negociadores españoles.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Santos Jurado, que resalta la necesidad de contar con previsiones cada vez más rápidas y exactas en materia meteorológica. Considera conveniente la participación de España en este Convenio por razones de índole política, por ser una buena oportunidad de colaborar con pleno derecho en un nuevo proyecto científico europeo; por razones técnicas, porque estos satélites nos darán la posibilidad de establecer una vigilancia continua del territorio nacional y zonas geográficas cercanas, remitiendo información sobre terremotos, inundaciones, etcétera. Finalmente, por razones económicas, ya que a nadie ha de escaparse las posibles repercusiones que la vigilancia permanente de estos satélites conlleva sobre aspectos tan importantes de la economía como son la agricultura, recursos hidráulicos, actividades pesqueras y medios de transporte.

Replica el señor Trillo y López-Mancisidor y duplica el señor Santos Jurado.

En turno de fijación de posiciones, el señor Mardones Sevilla anuncia el voto favorable del Grupo Centrista por en-

tender, en primer lugar, que los países europeos signatarios del Convenio tienen capacidad tecnológica para abordar el reto que el mismo supone con plenas garantías científicas y, en segundo lugar, por la magnitud de los recursos económicos y técnicos que se requieren para ganar esta carrera del espacio y de la observación meteorológica de la que España no debe quedar fuera. Si Europa, y con ella España, pierden dicha carrera, obviamente seguirán dependiendo de la tecnología norteamericana con el pago de los correspondientes «royalties». El Convenio lo juzgan netamente positivo y de ahí el voto favorable de su Grupo.

En nombre del Gobierno interviene el señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Barón Crespo), que informa de que la tardanza de España en la incorporación a este proceso tecnológico ha sido debida a la ausencia de iniciativa al respecto por parte de Gobiernos anteriores. Fue necesaria la llegada del actual Gobierno para que España se incorporara al mencionado proceso. Seguidamente señala que el coeficiente a pagar por España viene determinado por el producto interior bruto, e igual ocurre con los demás países. De ahí que la cuota asignada sea la justa, que además permite un buen negocio para España en cuanto que obtenemos retornos muy superiores a todos los demás países firmantes. Insiste en su crítica porque no se suscribiese antes el Convenio y termina afirmando que hoy se abre una nueva etapa para la meteorología española.

El señor Trillo y López-Mancisidor señala que su Grupo Parlamentario y él personalmente desearían conocer cuantificadamente las cifras de los retornos e insiste en su desconocimiento de las razones que han existido para fijar la cuota de participación de España en comparación con la atribuida a otros países.

Le contesta el señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Barón Crespo) preguntando a su vez por qué no se tomó con anterioridad la resolución que hoy se somete a la Cámara.

Sometida a votación, es rechazada la enmienda de totalidad del Grupo Popular y, consiguientemente, aprobado el Convenio por 86 votos a favor, 171 en contra y dos abstenciones.

Página

Dictámenes sobre iniciativas legislativas . . . 6936

Página

Proyecto de ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas (continuación) 6936

Página

Disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias 6936

El señor De la Vallina Velarde defiende las enmiendas del Grupo Popular a las citadas disposiciones, señalando que

éstas son expresivas del talante y la intencionalidad política del proyecto de ley puestos de manifiesto en debates anteriores. Con las citadas enmiendas se intenta salvar una serie de defectos técnicos contenidos en el texto del dictamen.

Concretándose a la disposición adicional segunda, solicita la supresión de la misma por entender que su contenido es impropio de un proyecto de ley, absolutamente ociosa y que intenta condicionar la actuación legislativa futura. En cuanto a la disposición derogatoria, echa en falta una tabla de vigencias, y especialmente el que no se derogue expresamente la Ley de Incompatibilidades de 9 de junio del 82. Respecto a las disposiciones adicionales cuarta y quinta propone, igualmente, su supresión, por entender que constituyen una manifestación de deslegalización contraria al principio de reserva legal, consagrado en el artículo 103.3 de nuestra Constitución. En relación con la disposición adicional octava, sobre incompatibilidades de Diputados y Senadores, señala que, una vez zanjada esta cuestión por la sentencia del Tribunal Constitucional, del pasado 14 de junio, no tiene razón de ser su permanencia en la ley. Se refiere, de nuevo, a la disposición derogatoria, que deja subsistentes incompatibilidades más rigurosas ya existentes, manifestando que la referencia debería concretarse a aquéllas establecidas por normas de rango legal.

En nombre del Grupo Vasco-PNV, el señor Zubía y Atxaerandio defiende la enmienda 167, postulando un texto alternativo para la disposición adicional sexta, con el objeto de fijar en sus justos términos las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia. De no hacerse así, entiende que lo que en determinados casos son competencias exclusivas pasarían a ser meras competencias de ejecución. Cree que la aceptación del texto alternativo serviría para dejar en el nivel que les corresponde las competencias de las Comunidades Autónomas, reconociendo una realidad legalmente ya establecida en algunos casos en los correspondientes Estatutos.

En turno en contra de las enmiendas del Grupo Popular interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor De Vicente Martín.

Comienza refiriéndose a las objeciones del señor De la Vallina Velarde a este proyecto de ley y el propósito anunciado de salvar con sus enmiendas los defectos técnicos y, sin embargo, proponiendo, lisa y llanamente, la supresión de los preceptos criticados, cuando lo lógico, a su juicio, sería, a partir de lo existente, procurar la mejora. Seguidamente entra en el análisis detallado de las enmiendas del señor De la Vallina. Así, en relación con la disposición adicional segunda, entiende que la misma no es ociosa, ya que pueden existir normas de carácter reglamentario de indudable trascendencia que, evidentemente, quedan respetadas por la Ley. Respecto a la disposición adicional cuarta, el propósito de mejora del enmendante consiste, también, en la supresión de la disposición, con lo que se deduce que la finalidad de aquél es que la Ley no diga nada para que así no haya incompatibilidades. En relación con la disposición derogatoria y ausencia de tabla de vigencias, se limita a leer el contenido del precepto agre-

gando que su formulación es correcta; por el contrario, de aceptarse la sugerencia del señor De la Vallina, habrá incompatibilidades más fuertes que podrían desaparecer. En resumen, entiende que la propuesta ofrecida por el enmendante supone el vacío y, más que el perfeccionamiento de la ley, el imperfeccionamiento de la Administración.

El señor Moya Milanés contesta a la enmienda del Grupo Vasco sobre el respeto o no de las competencias de las Comunidades Autónomas. Hace una detallada exposición sobre la doctrina del Tribunal Constitucional en relación a que la noción de bases o normas básicas ha de ser entendida más como noción material que como noción formal, para concluir que la disposición que se debate se ajusta perfectamente a los criterios de dicho Tribunal y, consiguientemente, que la normativa de incompatibilidades debe extenderse a todo el territorio nacional, por lo que rechaza la enmienda del Grupo Vasco.

Replica el señor De la Vallina Velarde y duplica el señor De Vicente Martín.

Replica el señor Zubia Atxaerandio y duplica el señor Moya Milanés.

Sometidas a votación las enmiendas del Grupo Popular, son desestimadas por 82 votos a favor, 175 en contra y 13 abstenciones. Es rechazada la enmienda 167, del Grupo Vasco, por 37 votos a favor, 169 en contra y 64 abstenciones.

El señor Presidente somete a votación las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias, aclarando que la disposición derogatoria irá al final, después de las disposiciones finales, y asimismo aclara el contenido y numeración de éstas.

Realizada la votación, son aprobadas las disposiciones mencionadas por 175 votos a favor, 81 en contra y 18 abstenciones. Se aprueba la exposición de motivos por 175 votos a favor, 74 en contra y 18 abstenciones.

Para explicación de voto interviene, por el Grupo Centrista, el señor García Agudín. Explica que su Grupo ha votado en contra de todos los artículos de este proyecto de ley, siguiendo una posición coherente con lo que manifestó en la Cámara desde que se inició el estudio de la ley con el debate de totalidad. Cree que el proyecto de ley era hasta cierto punto innecesario, ante la existencia de la Ley 20/1982, y que, además, tampoco era perfecto. Estima que en el presente caso se ha puesto de manifiesto la mezcla de ideas con la inoperancia práctica del Partido mayoritario, que ha dado lugar, por ejemplo, a que el propósito de que no se escape nadie del ámbito de la ley ni siquiera se cumpla, puesto que queda fuera el personal docente y sanitario y, además, se incluyen numerosas excepciones de casos muy respetables, pero que rompen la armonía del proyecto. Estos y otros defectos le llevan a pensar que estamos ante una mala ley, que supondrá pasos atrás en la regulación de la función pública, y que obligará a realizar las necesarias reformas sin esperar mucho tiempo.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas 6945

Página

Proyecto de ley de unificación de los Cuerpos Militares de Intervención 6945

En nombre del Gobierno, el señor Ministro de Defensa (Serra y Serra) expone las grandes líneas del proyecto de ley, señalando que habrá ocasión, en los trámites parlamentarios sucesivos, para entrar en el estudio detallado del proyecto. Como grandes principios del mismo resalta el que se trata del primer paso que el Gobierno da en la ejecución del principio de unificación de los servicios en el ámbito de la Defensa. Se persigue, así, organizar un tipo de control ágil y moderno que permita un más adecuado cumplimiento de las misiones atribuidas a la organización económica del Ministerio de Defensa. Por otra parte, se atiende a la necesidad de una formación única de los interventores de los tres Ejércitos y una formación permanente de quienes ejerzan tal función, en aras a conseguir un mejor control interno del gasto público. Con idéntico propósito se crea, igualmente, una Escuela única de Intervención en el ámbito de la Defensa, que se ocupará de la preparación inicial y la actualización de los conocimientos de los correspondientes funcionarios.

Recuerda, a continuación, su intervención en la Comisión de Defensa, el 24 de febrero del año pasado, en la que expuso su propósito de lograr la integración de cuerpos que, atendiendo funciones propias de Defensa, están adscritos a los tres Ejércitos. El proyecto que hoy presenta es el primer paso en esta política de unificación de cuerpos, habiendo puesto especial énfasis en el respeto de los derechos del personal afectado como forma de marcar el camino a seguir en los demás casos. Asimismo informa del criterio del Gobierno de considerar conveniente mantener el carácter militar del Cuerpo que ahora se crea, con independencia de la falta de unanimidad que a este respecto existe en el Derecho comparado.

En nombre del Grupo Popular interviene el señor Elorriaga Fernández para defender la enmienda de devolución presentada. Cree que el señor Ministro de Defensa confunde el concepto de unificación de servicios con el de unificación de cuerpos. Expone la falta de justificación básica válida para la reforma que se propone, en razón a lo cual pide la devolución del proyecto al Gobierno. Cree que la coordinación que se persigue debe y puede lograrse simplemente a través de los órganos superiores establecidos en el propio Ministerio de Defensa y llamados a velar por que sus misiones se realicen con la necesaria unidad de criterios. En cuanto a la formación de personal, los objetivos perseguidos considera igualmente que pueden alcanzarse por medio de la actual Academia de Intervención Militar, mediante los oportunos cursos de especialización, e incluso en centros especializados de la Administración Pública. Antes de abordar una reforma sustancial poco meditada, llama la atención sobre que el funcionamiento conjunto no quiere decir funcionamiento unificado, sino conjuntado. Por último, considera positivo el mantenimiento del carácter militar del Cuerpo unificado.

En turno en contra interviene, por el Grupo Socialista, el señor Vidal Escartí, que apoya la subsiguiente tramitación

del proyecto de ley por estimarlo viable, oportuno y eficaz para el logro de los objetivos que se pretenden. En su favor existen razones que califica de concordancia, en primer lugar, de carácter legal, como es el desarrollo de la Ley Orgánica 6/80, y de la también Ley Orgánica 1/84, en orden a la unificación de servicios con criterios de eficacia y economía de medios. Otras razones serían de concordancia funcional, citando al efecto lo dispuesto en los Reales Decretos 1558/77, y 135/84, sobre creación y reestructuración orgánica del Ministerio de Defensa, para responder a la necesidad de formular una política común y una gestión coordinada para los tres Ejércitos. Añade como otras razones de concordancia los planteamientos generales de la política del Ministerio de Defensa y el propio sentir de los agentes afectados.

Un segundo tipo de razones en apoyo del proyecto las califica de lógicas, funcionales y administrativas. En este sentido alude a la necesaria unificación de cuerpos que tienen denominación idéntica y ejercen la misma misión en los tres Ejércitos y, por otro lado, la unificación de los servicios. A continuación rebate los argumentos expuestos por el enmendante para terminar manifestando que su Grupo se opondrá a la enmienda de totalidad, sin perjuicio de que, posteriormente, se analice detalladamente el proyecto y puedan introducirse las oportunas mejoras.

Replica el señor Elorriaga Fernández. Duplica el señor Vidal Escartí.

Sometida a votación es desestimada la enmienda a la totalidad por 87 a favor, 184 en contra, y seis abstenciones.

Para explicación de voto, en nombre del Grupo Centrista, interviene el señor Mardones Sevilla, manifestando su apoyo al proyecto de ley, sin perjuicio de su coincidencia con algunas de las enmiendas parciales del Grupo Popular. Expone que su Grupo ha enjuiciado el proyecto desde el punto de vista económico y fiscal y considera que se trata de una medida necesaria al tender a racionalizar el control fiscal en el Ministerio de Defensa. Se reserva, no obstante, para el trámite de Ponencia y Comisión, la formulación de algunas enmiendas encaminadas al perfeccionamiento del proyecto.

Página

Proyecto de ley del Consejo Social de las Universidades	6952
--	------

En nombre del Gobierno presenta el proyecto de ley el Ministro de Educación y Ciencia, señor Maravall Herrero, recordando que la Ley Orgánica de Reforma Universitaria aprobó, en su artículo 14, que una ley regulará la composición de los Consejos Sociales de las Universidades y establecerá el número total de miembros de aquéllos. En desarrollo de la citada ley se trae a la Cámara el presente proyecto de ley, exponiendo que el mismo afectará sólo a las catorce Universidades ubicadas fuera de Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana, Andalucía y Canarias. Recuerda que la Ley de Reforma Universitaria está regida por la idea de que la Universidad debe estar al servicio de la sociedad, para lo que crea distintos mecanis-

mos de relación entre sociedad y Universidades. Entre ellos están los Consejos Sociales, que hoy se proponen.

Expone seguidamente el contenido detallado del proyecto, que regula, en primer término, el número de miembros y la composición de los Consejos, la duración del mandato de los mismos y delimita los plazos para su constitución y aprobación de sus reglamentos. Cree que las Universidades españolas van a tener la oportunidad de integrarse más en la sociedad española y responder mejor a sus necesidades.

Por último expone los sistemas seguidos en otros países en esta materia y termina citando lo dispuesto por el artículo 27.10 de la Constitución, que reconoce la autonomía de las Universidades, destacando el papel que en dicha autonomía están llamados a jugar los Consejos que por la presente ley se crean.

En nombre del Grupo Popular, el señor Beltrán de Heredia y Onís defiende la enmienda de totalidad presentada. Recuerda que en los dos años transcurridos de legislatura es el tercer proyecto de ley de contenido universitario presentado por el Gobierno, habiéndose visto obligado su Grupo, en los tres casos, a presentar enmiendas de totalidad y no por ánimo de obstrucción, sino por considerar que a una institución tan fundamental para la vida de un país debe dársele un tratamiento alejado de todo partidismo. Estima que la Universidad necesita de una estabilidad que la aleje de los cambios políticos, línea que, a su juicio, no parece entender el Gobierno socialista, que parece ser que conceptúa la Universidad como un servicio público en favor de una política determinada. En coherencia con dicha línea el Gobierno presenta hoy a la Cámara el proyecto que se debate, y también en coherencia con la postura del Grupo Popular defiende la enmienda a la totalidad al proyecto de ley. De todo ello se deduce claramente la existencia de concepciones distintas de la Universidad por parte de los Grupos mayoritarios de la Cámara.

Agrega que el proyecto supone una injerencia de tal grado en la Universidad que se atrevería a decir que implica en buena medida la supresión de la autonomía universitaria, que constituye la gran aspiración y la gran lucha, desde décadas, de la Universidad española respecto del Poder central. Expone al efecto las sucesivas normativas que en nuestro país han regulado este sector para, a continuación, realizar un análisis y crítica del contenido del proyecto.

En turno en contra de la enmienda a la totalidad, por el Grupo Socialista interviene el señor Lazo Díaz, que comienza destacando el hecho de que sólo un Grupo de la Cámara haya presentado una enmienda de totalidad al proyecto. Resalta, a continuación, la importancia que el mismo tiene en cuanto que permite poner en marcha una de las piezas claves de la reforma de la Universidad española y el hecho de que los proyectos que se encuentran elaborando las distintas Comunidades Autónomas con competencia en la materia coincidan básicamente con el presentado por el Gobierno. Asimismo alude a la necesidad de su presentación por ser un desarrollo obligado de la Ley de Reforma Universitaria y destaca los aspectos negativos de la

enmienda, que califica de poco seria. Rechaza, finalmente, las acusaciones del enmendante respecto de que el proyecto supone la politización de la Universidad española y que los Consejos Sociales suprimen o limitan gravemente la autonomía universitaria.

Replica el señor Beltrán de Heredia y Onís. Y duplica el señor Lazo Díaz. Nuevamente hace uso de la palabra el señor Beltrán de Heredia y Onís.

Se suspende la sesión a las ocho de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

ENMIENDAS DEL SENADO A INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— AL PROYECTO DE LEY SOBRE INSPECCION, CONTROL Y REGIMEN SANCIONADOR DE LOS TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se abre la sesión.

El primer punto del orden del día es enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera.

A medida que vaya enunciando los artículos modificados por el Senado, ruego a sus señorías manifiesten su petición de palabra, si la desean.

Enmiendas del Senado al artículo 3.º, 1, 3 y 4. (Pausa.) Al artículo 3.º, número 6. (Pausa.) En este punto, ¿solicita la palabra?

El señor PEREZ-OLIVARES Y PEREZ: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor Pérez-Olivares tiene la palabra.

El señor PEREZ-OLIVARES Y PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Mi Grupo a los puntos 1, 3 y 4 del artículo 3.º votará sí porque entiende que se aproxima mucho a nuestras teorías al respecto y que, efectivamente, mejora técnicamente el texto del proyecto. Por lo tanto, nosotros, en estos puntos 1, 3 y 4, votaremos afirmativamente. No así al punto 6 de este artículo 3.º. Y la razón es muy elemental, la razón es muy sencilla: el texto, de verdad, no hay quien lo entienda. Si nosotros estudiamos detenidamente cuál ha sido la enmienda que el Senado ha introducido en este punto 6 nos encontramos con que textualmente introduce una frase que es «y de cualquier otro documento al que reglamentariamente pueda sustituir».

Hay un documento esencial en esta ley, que es la declaración de porte. El Senado introduce la frase «y cualquier otro documento al que reglamentariamente pueda sustituir». ¿A qué será a lo que va a sustituir la declaración de porte? ¿Va a ser a la documentación del camión? ¿Va a ser a la documentación del autobús? ¿Va a ser al contrato entre las partes que, verdaderamente, intervienen en este porte? ¿A qué documento, efectivamente, va a sustituir este otro documento que específicamente está calificado dentro de esta Ley?

Señorías, nosotros no entendemos en absoluto el texto. Por lo tanto, creemos que el texto que salió de la Comisión de Industria del Congreso es el más claro, el más exacto, es el que verdaderamente no puede introducir ningún tipo de anomalías, seguramente ningún tipo de error en la interpretación del artículo. Por ello, señorías, nosotros votaremos exactamente el texto que salió de la Comisión de Industria del Congreso.

Nada más, señor Presidente; muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Abejón.

El señor ABEJON ADAMEZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Socialista ha estudiado profunda y detalladamente las enmiendas procedentes del Senado en lo que respecta a este artículo y ha decidido, por el contrario, que va a votar afirmativamente.

Como muy bien señalaba el señor Pérez-Olivares, las correcciones de tipo más bien técnico, introduciendo precisiones legales y cuestiones de detalle semánticas y de matices, nos parecen absolutamente correctas, no sólo en lo que respecta a los puntos 3 y 4, sino también a este punto 6, donde el texto del Senado introduce un inciso, por el cual no solamente la declaración de porte, sino cualquier otro documento que reglamentariamente pueda sustituirla va a ser en el futuro un elemento que permita perfectamente establecer una serie de efectos estadísticos, administrativos y, por supuesto, cubrir —como ya se discutió tanto en Comisión como en el debate de totalidad— y complementar la actual carta de porte, a la que se refiere el artículo 350 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo tanto, nosotros vamos a votar afirmativamente las enmiendas introducidas por el Senado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Abejón.

Enmiendas del Senado al artículo 6.º (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pérez-Olivares.

El señor PEREZ-OLIVARES Y PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Concretamente, a las enmiendas que el Senado presenta a la letra a) del artículo 6.º nosotros vamos a votar afirmativamente, porque uno de los temores que tuvimos durante el debate de la Comisión, en el Congreso, era, precisamente, el problema que podía plantear el hecho

de disminuir concretamente la responsabilidad, en tanto en cuanto una infracción se cometiera en un determinado ámbito geográfico. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Nosotros pensábamos que porque esta infracción fuera cometida en un ámbito superior o inferior a estos treinta kilómetros de distancia para el que el vehículo estuviese autorizado no se debía ni muchísimo menos amainar esta infracción. Hemos visto cómo el Senado, consciente de este problema, por lo menos ha excluido de este tema a las concesiones administrativas. De esta forma podremos ver perfectamente cómo una línea regular, por ejemplo, de autobuses, no podrá extender en un ámbito de treinta kilómetros más su concesión, viendo cómo la infracción era disminuida de categoría.

Vemos que, efectivamente, el Senado en esta enmienda se ha acercado a nuestra filosofía, aplaudimos el tema y, por tanto, vamos a votar afirmativamente a este apartado a) del artículo 6.º

No vamos a hacer lo mismo con respecto al apartado c) de este artículo 6.º, al que vamos a votar no, y ello porque el Senado ha introducido concretamente una frase que dice «y otros instrumentos de control que haya obligación de llevar instalados en el vehículo», y no sabemos exactamente qué instrumentos de control son los que van a tener la obligación de llevar instalados en el vehículo.

Este instrumento de control puede ser un velocímetro, puede ser un manómetro de presión de aceite o puede ser perfectamente un termómetro de temperatura del radiador. Y por eso, señorías, por la manipulación —que puede ser calificada como tal— por una deficiente reparación de este velocímetro, o de este manómetro de presión de aceite, vamos a multar al usuario con una cantidad comprendida entre las 201.000 y 400.000 pesetas.

Señorías, todos estamos de acuerdo con que el instrumento de control perfectamente calificado es el tacómetro. Dejémoslo en el tacómetro, que es el único instrumento de control con el que todos estamos de acuerdo. Lo demás se puede interpretar exactamente como lo estoy haciendo yo en este momento. No creo que porque un velocímetro marque mal, por culpa de una deficiente reparación, se vea obligado el inspector correspondiente a sancionar al usuario, al conductor o al propietario del vehículo en cuestión con una multa entre 201.000 y 400.000 pesetas. Dejemos el texto tal y como salió del Congreso, que fue ampliamente debatido y con el que todos los Grupos en aquel momento estuvimos prácticamente de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha terminado S. S.? *(Asentimiento.)*

Por lo que deduce la Presidencia, ha pedido votación separada del artículo 3.º, 6 y del artículo 6.º, apartado c).

El señor PEREZ OLIVARES Y PEREZ: Efectivamente, hemos solicitado votación separada en el artículo 6.º, de los apartados a) y c).

El señor PRESIDENTE: Bien. Tiene la palabra el señor Abejón. *(Pausa.)* Apriete, por favor, el botón del micrófono, señor Abejón. *(Pausa.)*

El señor ABEJON ADAMEZ: El señor Presidente es jurista, y el Diputado que tiene el honor de dirigirse en este momento a la Cámara es ingeniero, y algo entiende de motores aunque no sea más que por la práctica parlamentaria.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Abejón.

El señor ABEJON ADAMEZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Socialista va a votar afirmativamente también en este punto las enmiendas del Senado, y no sé si por las mismas razones o por razones completamente diferentes de las del Grupo Popular.

En lo que se refiere al apartado a), entendemos que no se ha cambiado, en absoluto, la filosofía que se aprobó en la Comisión de Industria de esta Cámara, sino que lo único que se hace es introducir alguna precisión terminológica sobre la cuestión, es decir, matizar y perfeccionar el texto, pero en absoluto cambiar la filosofía, ni acercarla a la que sustentó el señor Pérez-Olivares en su momento.

Por tanto, consecuentes con nuestro punto de vista, de que este apartado salió del Congreso de una forma correcta y adecuada, pero, por supuesto, susceptible de perfecciones técnicas, es por lo que lo admitimos.

En cuanto al apartado c), se discute aquí la introducción de un párrafo que se refiere a otros instrumentos de control que exista obligación de llevar instalados en el vehículo, y, por supuesto, creemos que es un perfeccionamiento, que va a permitir que cualquier desarrollo tecnológico que, por vía reglamentaria, se declare su obligatoriedad, no va a ser necesario recurrir a un texto de la máxima importancia legal, como sería una ley votada en Cortes, para poder introducir el tacógrafo —que no tacómetro— entre las obligaciones de los transportistas.

Por tanto, nuestro Grupo Parlamentario va a apoyar las enmiendas introducidas por el Senado, votando afirmativamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Abejón.

¿Algún otro Grupo quiere fijar posiciones? *(Pausa.)*

Si les parece a SS. SS., vamos a proceder a las votaciones.

Vamos a votar todo el texto, con excepción de los artículos 3.º, 6 y 6.º, a) y c). ¿De acuerdo? *(Pausa.)*

Votamos todas las enmiendas del Senado, con excepción de éstas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 219; a favor, 215; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado, con excepción de las que se van a

someter a votación a continuación: al artículo 3.º, 6, y al artículo 6.º, letras a) y c). *(Pausa.)*

¿Señor Pérez-Olivares?

El señor PEREZ-OLIVARES Y PEREZ: Señor Presidente, nosotros solicitamos votación separada del artículo 3.º, 6; mejor dicho, votaríamos los artículos 3.º, 6, y el 6.º, letra c), conjuntamente, y separadamente el artículo 6.º, letra a).

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Votamos, pues, el artículo 3.º, 6, y el artículo 6.º, letra c). Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 221; a favor, 168; en contra, 52; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 3.º, 6, y 6.º, letra c), y vamos a proceder a la votación de la enmienda del Senado al artículo 6.º, letra a).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 222; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º, letra a), de acuerdo con la enmienda procedente del Senado, y así definitivamente aprobadas las enmiendas procedentes del Senado.

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, debates de totalidad sobre Convenios Internacionales, tengo la satisfacción de informar a SS. SS. de la presencia en las tribunas de una distinguida delegación del Bundestag alemán, presidida por el Presidente Barzel. Les saludo muy cordialmente y les deseo una feliz estancia en nuestro país. *(Largos y prolongados aplausos.)*

Muchas gracias.

Continuamos el orden del día. Vamos a pasar al debate de totalidad sobre Convenios Internacionales. *(El señor Pérez-Olivares y Pérez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Pérez-Olivares.

El señor PEREZ-OLIVARES Y PEREZ: Señor Presidente, con todo respeto, creo que existen más enmiendas del Senado a este proyecto. Nos habíamos quedado en el artículo 6.º Nos quedan por debatir las enmiendas al artículo 7.º y siguientes.

El señor PRESIDENTE: Hemos votado todas las enmiendas de este proyecto de ley sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera.

El señor PEREZ-OLIVARES Y PEREZ: Perdón, me temo que las últimas que hemos votado han sido al artículo 6.º, letra a).

El señor PRESIDENTE: No, no. Su señoría no ha debido escuchar al Presidente cuando ha dicho que se votaban todas las enmiendas, con excepción de las que usted ha pedido que se votaran por separado.

El señor PEREZ-OLIVARES Y PEREZ: Sí, he escuchado al señor Presidente, aunque es posible que no le haya entendido.

El señor PRESIDENTE: Si quiere, en relación con lo ya votado, hacer alguna manifestación, puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ-OLIVARES Y PEREZ: Sí, señor Presidente. Yo quería hacer unas manifestaciones sobre el artículo 7.º y, en concreto, sobre su letra c), en el que el Senado nos dice que «la carencia o no funcionamiento, imputable al transportista, del tacógrafo u otro instrumento de control que exista obligación de llevar...».

Señor Presidente, señorías, un instrumento de control que existe obligación de llevar es la matrícula, y la carencia de la matrícula, que por cualquier accidente, por cualquier bache o por cualquier situación mecánica se pierda, va a ser sancionada con una multa entre 40.001 y 200.000 pesetas, y nadie me puede decir, ni siquiera el señor portavoz del Grupo Socialista, que la matrícula no es un instrumento de control que es obligatorio llevar en un vehículo.

Por otro lado, señorías, para irme precisamente al tema más importante, me voy a referir concretamente a la enmienda del Senado con respecto a la disposición transitoria, la cual nos habla del artículo 5.º, a), artículo que en la ley no existe.

Señorías, el Senado ha hecho una enmienda a un artículo que no existe en la ley. Esto sí sería muy interesante de aclarar, y me temo que esto no se puede votar, porque en la ley el artículo 5.º, a) —repito—, no existe.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez-Olivares, ya ha sido votado todo y, por consiguiente, es una observación extemporánea.

El señor PEREZ-OLIVARES Y PEREZ: De acuerdo, pero el artículo 5.º, a), no existe y esto debe constar.

El señor PRESIDENTE: Su señoría tiene los cauces pertinentes para intentar rectificarlo.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES:

— CONVENIO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UNA ORGANIZACION EUROPEA PARA LA EXPLOTACION DE SATELITES METEOROLOGICOS «EUMETSAT»

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al debate de totalidad sobre convenios internacionales. Enmienda a la

totalidad al convenio sobre establecimiento de una organización europea para la explotación de satélites meteorológicos «Eumetsat».

Hay una enmienda a la totalidad del Grupo Popular, de denegación a la autorización. Puesto que no hay más que esta enmienda, de acuerdo con los criterios ya señalados por la Mesa y por la Junta de Portavoces, el rechazo de esta enmienda a la totalidad supondrá la aprobación definitiva, en lectura única, de este convenio internacional.

Para defender la denegación de autorización tiene la palabra el señor Trillo, del Grupo Popular.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Gracias, señor Presidente.

Señorías, hace una semana, más o menos, hablábamos en esta tribuna sobre el convenio de adhesión al satélite de comunicaciones, conocido como «Eutelsat». Pues bien, lo que entonces decíamos, que estábamos de acuerdo —y así lo hicimos constar en esta Cámara— con que España debía de adherirse a dicho convenio, en cierto modo lo estamos ratificando hoy, pero nunca en las condiciones en las que se nos está presentando el convenio objeto del debate en estos momentos.

En nuestro criterio, España tiene que ser miembro del «Eumetsat», pero no a cualquier precio, en absoluto de cualquier forma, sino ponderando convenientemente las condiciones de entrada para no correr el riesgo de quizás hacer el papel de simple comparsa, pagando, para colmo, un precio excesivo por la realización de este papel. Sin embargo, a este Diputado le da la sensación de que este convenio, que se nos propone para su aprobación o ratificación, tiene dentro de él algo que, por lo menos, es conveniente que conozca la Cámara, que por lo menos es conveniente que conozcan sus señorías, y que por lo menos creo que debería de merecer un poco la atención de todas aquellas personas que nos estamos preocupando por este tema. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Miren ustedes: si no fuera porque conocemos, por lo menos en nuestro Grupo, sobradamente los grandes éxitos de la política exterior española, en materia de negociación con los países de la Comunidad Económica Europea, diríamos, sinceramente, que estábamos ante un flagrante caso de ineptitud negociadora. Pero como, desgraciadamente, conocemos los «éxitos» de esta política exterior, tenemos y debemos decir que no nos parece oportuno ratificar este convenio por las siguientes circunstancias. Difícilmente cabe pensar que no se puede representar el papel de simple comparsa, cuando cuatro países signatarios de este convenio —Francia, Alemania, Inglaterra e Italia— tienen un porcentaje de contribución a los gastos del programa que les permite poner el voto a las decisiones importantes, incluidas las financieras, y a los hechos del convenio me remito.

En el artículo 5.º, b), cuando habla de la función del

Consejo del «Eumetsat», dice exactamente que las decisiones se adoptarán por mayoría de los dos tercios de los Estados presentes, miembros y votantes, que representen, por lo menos, los dos tercios del importe total de las contribuciones. Al hablar de las contribuciones, lógicamente nos tenemos que remitir al anexo 2 del Convenio, donde, sin ninguna razón que lo justifique —suponemos que habrá habido negociaciones, que, por lo menos el día de hoy, son desconocidas en esta Cámara— sin ninguna razón que lo justifique, repito, a Alemania se le atribuye un porcentaje del 21 por ciento, a Francia, del 22 por ciento, a Italia, del 11 por ciento, y al Reino Unido del 14,40 por ciento. Fácilmente, cualquier matemático elemental, sumando estos porcentajes, se da cuenta de que superan con creces las cifras que en el propio convenio se dan como mayoría de los dos tercios de votantes, presentes o representados, que, a su vez, representen los dos tercios del importe total de las contribuciones.

Ahora bien, las decisiones que, con esta circunstancia de votos de capital y de porcentajes representados, se le atribuyen a ese Consejo de Administración son, dicho de pasada, las siguientes: aprobar el presupuesto anual, aprobar las cuentas del ejercicio transcurrido, así como el balance del activo y pasivo y adoptar las medidas adecuadas a que hace referencia el artículo 9.4, que, por cierto, son, además de las escalas de cuotas (leo textualmente) que figuran en el anexo 2, los reajustes prorrateados.

Continúo con las atribuciones a los dos tercios de los presentes y a los dos tercios del capital: aprobar el Reglamento financiero, así como las disposiciones financieras pertinentes; fijar el importe de la contribución especial, a que se refiere el artículo 16.5, que, dicho sea de paso, es que todo Estado mencionado, que pase a ser parte del Convenio, efectuará, en la medida en que sea necesario, un ago especial correspondiente a las inversiones ya realizadas, para el establecimiento del sistema inicial, definido en el anexo 1.

Señorías, este Diputado y el Grupo que representa en estos momentos tiene la sensación de que, una vez más, en convenios internacionales, a España se le está metiendo un gol de una cuantía importante.

Este Diputado, y el Grupo Parlamentario que representa en estos momentos, tienen la sensación de que, una vez más, en convenios internacionales, por razones de que, o no se sabe lo que se hace, o no se puede llegar a saber lo que se tiene que firmar, de alguna manera, dicho sea de paso, España se va a ver comprometida a figurar en una cuestión (en la que somos los primeros en considerar, y que quede muy claro, que debe estar presente España) que, en definitiva, se puede traducir en perjuicios muy importantes.

El «Eumetsat» representa del orden de los 2.300 y pico millones de pesetas constantes de 1982, a efectos de desembolso por el Estado español. Pero miren una cosa: si resulta que el «Eumetsat» deja la potestad de adquisición de vehículos, de equipos, de tecnología, de ingeniería, de dirección de la organización, de sede local de la organización, etcétera, en manos precisamente de los

países que más están aportando, a este Diputado se le ocurre la siguiente pregunta: ¿por qué España tiene que aportar el 4,5 por ciento, es decir, la máxima cuota de los países que menos aportan y, sin embargo, no tiene ningún derecho a poder participar en el desarrollo de este proyecto, y en cambio países como Suecia o como Suiza están con porcentajes del orden del 0,30, 0,60, ó 0,93 por ciento?

Yo quiero hacer ver a SS. SS. —y me gustaría que se dieran cuenta de este tema, porque entiendo, supongo y sospecho que no es el único en el que nos estamos metiendo en el camino internacional— que en materia internacional, en materia de convenios internacionales, que cada vez son más técnicos, que cada vez son indudablemente más interesantes para todas las naciones, pero que cada vez —y no lo duden ustedes— suponen mayores aportaciones, normalmente los países serios y que saben negociar, que están acostumbrados a negociar estas cosas, que vienen negociando estas cosas desde tiempos, no digo antiguos, pero por lo menos recientemente antiguos, estos países generalmente a cambio de su contribución, a la que se consideran obligados, reciben unas contraprestaciones porque se negocia bien y se hacen bien las cosas; en suma, reciben unas contraprestaciones que, si no cubren la aportación que el país impone, por lo menos deja tranquilo al país imponente de que esa contraprestación le compensa en parte de lo que está haciendo. *(El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.)*

Pues bien, señorías, este convenio, y sospecho que otros muchos más de este tipo de convenios técnicos a los que nos viene acostumbrando el Gobierno en los últimos tiempos, nos dice claramente que estamos aportando más que ninguno de los pequeños, que no aportamos lo de los mayores, que no figuramos en el grupo de los mayores, que no tenemos la decisión de los mayores, pero que, sin embargo, estamos dispuestos a seguir sopor-tando, no solamente estos gastos, sino los que vengan en el futuro.

Y, señorías, sinceramente, si no se sabe negociar, hay que aprender, si no se puede aprender, porque no da tiempo, hay que consultar, porque, en definitiva, el que ni aprende ni es capaz de consultar, a la larga, no les quepa la menor duda, negocia mal y es un mal negociador, y de esto tenemos aquí un ejemplo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): El señor Santos Jurado tiene la palabra.

El señor SANTOS JURADO: Señorías, la verdad es que el señor Trillo nos ha hecho aquí un alegato de cosas totalmente contrarias y contraproducentes, porque empieza diciendo que está a favor del convenio, y después ha hecho, repito, un alegato totalmente contrario al convenio.

La verdad, señor Trillo, si tenemos que aprender del Grupo Popular a negociar convenios habría que decir que Dios nos coja confesados.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, creo que habría que decir también, por hacer justicia a este Convenio, la serie de beneficios que entraña la firma del mismo para establecer una organización europea para la explotación de satélites meteorológicos, EUMETSAT. Como muy bien especifica el propio Convenio, queda claro que la seguridad de las poblaciones, que el desarrollo eficaz de numerosas actividades humanas está condicionado por los datos meteorológicos. De ahí el que cada vez se requieran previsiones más rápidas y exactas. Yo creo que ni siquiera el señor Trillo se ha atrevido a dudar. Solamente esto justifica en sí mismo el establecimiento de esa organización europea para la explotación de estos satélites meteorológicos.

Existen además una serie de razones que, por decirlo esquemáticamente, se podrían sintetizar en tres. Existe, señor Trillo, una razón política muy clara, porque de hecho este Convenio nos ofrece una buena oportunidad que nos va a permitir colaborar con pleno derecho en un nuevo proyecto científico europeo.

Para que usted vea la importancia de pertenecer a esta organización, le diré que naciones como Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Suecia, Suiza y Reino Unido están hoy en día dentro de este Convenio. Ello es una prueba de la importancia que entraña estar dentro de él.

Existen, por supuesto, unas razones técnicas que el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra no se ha molestado en decir. Habría que decir que los satélites estacionarios nos dan la posibilidad de establecer una vigilancia continua del territorio nacional y zonas geográficas cercanas, remitiendo la información precisa sobre terremotos, inundaciones, vientos helados, humedad del suelo, etcétera. La importancia de la información de estos satélites se multiplican mucho más cuando por desgracia concurren situaciones de emergencia. Por poner un ejemplo muy cercano, les recuerdo, señorías, la fuerte galerna que ha azotado recientemente a Galicia y la Costa cantábrica —Galicia, precisamente la tierra de donde proviene el señor Trillo y otras personalidades del Grupo Popular, que probablemente no estén muy contentas de esta intervención del señor Trillo— y no comprendemos que no se quiera firmar tal Convenio cuando, por desgracia, azotes de este tipo pueden causar grandes daños a nuestro país. Con frecuencia, estas perturbaciones se presentan de forma rápida y violenta, de tal forma que si el Instituto Nacional de Meteorología no está incluido en este Convenio, al no gozar de la información de estos satélites las catástrofes serían muchos mayores.

Aquí, señorías, de entrada tienen una buena razón para votar a favor del presente Convenio.

Y entrando ya en las razones que expone el Grupo Parlamentario Popular para no adherirse a este Convenio, razones económicas, yo creo que habría que decir una serie de cosas. Yo creo que no debe escapársele a nadie las posibles repercusiones que la vigilancia permanente de estos satélites conlleva sobre aspectos tan importantes de la economía como son la agricultura, los recursos hi-

dráulicos, las actividades pesqueras, los medios de transporte, etcétera.

Se argumenta por parte del Grupo Popular que el Convenio resulta caro en comparación con el beneficio que aporta. Señor Trillo, España participa, como usted ha dicho, con un 4,5 por ciento en el Convenio, que supone aproximadamente para este año 1984 unos trescientos millones de pesetas, para ser más exacto 370 millones de pesetas. Yo no sé si usted conoce un estudio económico realizado por la empresa EUROSAT, sobre el impacto económico global en el sistema METEOSAT. El estudio cifra la relación coste-beneficio de los países miembros en las cantidades siguientes: un 4,3 por ciento para Italia; un 3,4 por ciento para Francia; un 1,6 por ciento para el Reino Unido y, fíjense ustedes, la relación coste-beneficio para España se cifra en un 7,8 por ciento. Queda claro que nuestro país está a la cabeza de los países más beneficiados, seguido por Italia; es decir, es el país más beneficiado por la adhesión a este Convenio.

Existe un dato importante que viene introducido en el Convenio y del que probablemente usted no se ha dado cuenta, y es que la cuota de participación de nuestro país, de todos los países que están adheridos, va bajando a medida que se van amortizando los satélites. Yo creo que no hace falta extenderse mucho en este tema porque las razones expuestas aquí por parte del Grupo Popular quedan desvanecidas con datos tan claros como los que incluye el propio Convenio y los del estudio económico que ha hecho dicha empresa económica. Queda claro que si colocamos en una balanza los múltiples beneficios que conlleva este Convenio y los contrastamos con su coste, no cabe duda que la balanza se inclinaría a favor de estos beneficios.

Señorías, se oye hablar mucho de cooperación científica internacional en la que siempre estamos de acuerdo, pero a la hora de aportar ideas, a la hora de arrimar el hombro para que esa cooperación científica se haga efectiva siempre se ponen trabas y esa vocación europea de la que se hace gala tantas veces se ve resquebrajada. Aquí tienen ustedes una buena oportunidad para pasar de las palabras a los hechos. Yo les pido que voten a favor del Convenio porque la realidad es que todo son beneficios y ningún perjuicio. Muchas gracias, nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Santos.

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Ya suponía yo que el señor Santos Jurado no me iba a contestar a ninguna de mis alegaciones. (*Rumores.*)

Quede claro, y repito, que estoy a favor de que España entre en el EUMETSAT, no me recato en decirlo; así lo manifesté y quiero recordarlo. Ahora bien, una cosa es ser partidario del EUMETSAT y otra cosa es ser partidario del EUMETSAT en el circuito adecuado. Yo soy partidario del EUMETSAT en los circuitos adecuados, no en la Carrera de San Jerónimo. Que quede eso claro. En cuanto a mi alegato a favor de la entrada de España, dije

textualmente que estaba de acuerdo con que España entrara en unas condiciones normales.

Señor Santos, ahora sale usted hablando de Hortensia, que parece que es una señora que últimamente está de moda. No le quepa la menor duda que gracias a un satélite meteorológico un buen Gobierno autonómico supo predecir y avisar a tiempo, y gracias a eso en Galicia no se produjeron los daños que se tenían que haber producido si no se hubiera avisado a tiempo. (*Risas.*) Eso significa sencillamente que mi Grupo y yo estamos a favor de entrar en una organización de este tipo, pero no en las condiciones en las que estamos entrando.

Para terminar, señor Santos, le voy a decir una cosa. Si sus razones políticas para entrar son que dentro de esta organización están Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, etcétera, espero escuchar esas razones cuando se tenga que debatir, en los niveles que haga falta, la permanencia o no de España en la OTAN. (*Rumores.*) Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): El señor Santos Jurado tiene la palabra.

El señor SANTOS JURADO: Del final de la segunda intervención del señor Trillo creo que he entendido por dónde van los tiros. Cuando S. S. hacía una puntualización sobre la OTAN yo creo que estaba ilusionado creyendo que estos satélites eran misiles y resulta que son para la meteorología.

Señor Trillo, las razones que ha aducido usted para que no se haga efectivo este Convenio no han logrado convencer, por lo menos a mí no me han convencido.

Le he dado unas razones económicas, unos estudios económicos serios hechos por una organización europea que demuestran que los beneficios son múltiples, y que a la vez que se va amortizando, se va disminuyendo la cuota de participación de todos los países. La verdad —amén de nombres femeninos de ciclones como el Hortensia, que usted acaba de nombrar— es que si no estuviéramos acogidos a esta organización probablemente no sería sólo la historia de un ciclón; acuérdesese que, por desgracia, España tiene mucho que contar en cuanto a catástrofes, como por ejemplo hace aproximadamente un año en la zona norte del País Vasco. Yo creo que bien merece la pena aportar económicamente nuestra cuota. No creamos que entrar en Europa es sólo para sacar beneficios, también hace falta poner nuestra cuota de participación, y yo creo que en este convenio la cuota económica de participación española, como ha demostrado este estudio, es baja, y por tanto el convenio, pese a lo que usted diga, aunque no ha dado ninguna razón convincente, es bueno para nuestro país y es bueno para que la seguridad de las poblaciones esté garantizada mediante la firma y la adhesión al presente convenio.

No se nos ha dado ninguna razón ni usted ha hablado de la forma en que negociaría ese convenio, porque no hay otra forma más que poniendo la cuota de participación que se nos ha asignado.

Por tanto, si un estudio demuestra que España está a

la cabeza de la cuota de participación en beneficios, no creo que se atreva usted, señor Trillo, a negar la seriedad que ese estudio merece.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Santos Jurado.

¿Algún Grupo Parlamentario desea intervenir para fijar su posición? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Mardones, por el Grupo Centrista.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Centrista va a votar afirmativamente la ratificación de este convenio por el que se autoriza al Gobierno español para que presente los documentos de protocolo que permitan la plena adhesión de España a ese convenio para la explotación de satélites de meteorología en el sistema EUMETSAT.

Respetando las razones que ha dado el portavoz del Grupo Popular, el Grupo Centrista da las razones positivas por las siguientes consideraciones: la semana pasada, cuando dábamos aquí el voto positivo a la explotación y creación de la organización europea de telecomunicación por satélites EUTELSAT destacábamos que estábamos entrando en un nuevo capítulo del derecho espacial en las comunicaciones por satélites, en las que hay que destacar unos hitos importantes. El año 1919 marca el primer hito porque nace en el convenio internacional de París el derecho aeronáutico. Es en la década de los setenta —después en la de los ochenta actual— cuando se entra plenamente y con propiedad a hablar del derecho de la zona de la estratosfera y de la ionosfera, donde circulan los satélites artificiales de comunicación. En 1971 se hizo el protocolo y el convenio de Washington que da entrada, fundamentalmente, al sistema INTEL-SAT, del que España forma parte. Y es en julio de 1982 cuando España se adhiere en París con el protocolo del INTEL-SAT para superar la situación provisional que existía previamente.

Con esta acción del convenio que hoy viene a la Cámara del «Eumetsat»... (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Perdone, señor Mardones, ruego silencio. Continúe, por favor, señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente. Decía que con esta acción se viene a adherir, con los documentos de protocolo diplomáticos pertinentes, al convenio signado en Ginebra el 24 de mayo de 1983.

Las razones de nuestro voto positivo vienen dadas por estos antecedentes jurídicos, que se remontan teóricamente para España a principios de la década de los ochenta, porque aquí se respetan puntual y concretamente unas reservas al derecho privado y al derecho público en Europa, y sobre todo se respetan y se recogen, y esto es muy importante, las recomendaciones de la Organización Meteorológica Mundial.

Nosotros no podemos separarnos de este Convenio por cualquier suspicacia en razón a que España forma parte ya del programa experimental METEOSAT.

La experiencia adquirida en Europa en esa fase previa al METEOSAT, ha demostrado fundamentalmente dos cosas. En primer lugar, que los países europeos que signan este Convenio tienen capacidad tecnológica para abordarlo con plena garantía científica y plena garantía de realización pragmática en las necesidades que tiene Europa. En segundo lugar, hay que evidenciar otra cosa, y es la magnitud de los recursos económicos, técnicos y financieros que se requieren para ganar esta carrera del espacio y de la observación meteorológica.

Señorías, quiero traer a su conocimiento para la votación un hecho importante. En estos días, la lanzadera espacial norteamericana de la NASA, el «Challenger», pone en órbita un satélite meteorológico de última tecnología, el más sofisticado en sistemas integrados entre el sector espacial norteamericano que cubre prácticamente toda la tierra, y las estaciones terrestres, lo que se denomina también en los convenios y protocolos el sector terrestre, junto al sector espacial del denominado satélite «Erbs». Este satélite, señorías, con un programa de computadora con las estaciones terrestres espaciales, y una observación meteorológica de lo más sofisticada, es capaz de hacer las previsiones con el mínimo error del tiempo meteorológico en el hemisferio norte y occidental con un año de anticipación.

Si Europa no es capaz de responder a este reto señalado por los norteamericanos y la NASA, y tener una previsión meteorológica para todos los efectos económicos, sociales, de seguridad de las poblaciones, de la agricultura, de la previsión y prevención de catástrofes, perdemos sencillamente la carrera de la independencia tecnológica con relación a las servidumbres de «royalties» y de pago de cánones a que actualmente estamos sometidos a la administración de satélites de la NASA norteamericana.

Dentro de una línea de colaboración con ellos mismos, con la NASA, colocando un satélite geoestacionario en la longitud de 0°, que es prácticamente la coincidente con el meridiano de Greenwich, vamos a tener un satélite geoestacionario, o varios, los M01 futuros, situados casi sobre la vertical de la Península Ibérica, lo cual es muy importante para todas nuestras garantías de previsión de datos meteorológicos. Esto se hace también dentro de un marco de cooperación no solamente económica, como se señala en el Convenio, sino fundamentalmente dentro de una cooperación científica y técnica, que es verdaderamente la del reto.

Me importaría mucho menos hacer aquí un análisis crítico de la aportación económica de España que lo que significa, dentro de un Convenio de cooperación global, el no ser superados a la hora puntual de la civilización tecnológica y científica y quedar muy atrás en la carrera espacial de las comunicaciones por satélite, y concretamente en este caso de las observaciones meteorológicas.

En otro orden de ideas, porque tenemos aquí una aplicación netamente civil de lo que es una tecnología, que si ha ido por delante ha sido más bien por exigencias y

necesidades militares de estrategia de las grandes potencias, de conocer para su sistema de defensas militares las previsiones meteorológicas del tiempo.

Pues bien, aquí Europa toma también una independencia al disponer para usos netamente civiles de los datos transmitidos entre los espacios del sector espacial que barren los satélites y las estaciones de tierra, con programas de acción y de computerización por programas cibernéticos, que nos va a dar esta garantía.

Este Convenio deber ser signado nada más y nada menos que por diecisiete países del ámbito territorial del continente europeo y viene a ser fundamentalmente una acción positiva. Nosotros creemos que la ratificación de este Convenio encierra un sentido netamente positivo, al que daremos en su totalidad nuestro voto afirmativo.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Mardones.

¿Otros Grupos Parlamentarios que deseen fijar posiciones? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES (Barón Crespo): Señor Presidente, señorías, me van a permitir, aunque sea brevemente, que haga uso de la palabra porque de las intervenciones que se han hecho se desprende que la adhesión de España a este Convenio «Eumetsat» es una cuestión importante y, al mismo tiempo, se ha puesto de manifiesto que no hay nada más atrevido que la ignorancia, porque que España se ha incorporado tarde al programa «Eumetsat», esto es verdad. Lo que pasa es que el señor Trillo podría preguntar, incluso dentro de su propio Grupo Parlamentario, por qué razón no se hizo antes, porque en los años setenta hay una serie de países, Bélgica, Dinamarca, Suecia—que no coinciden además con los del Mercado Común ni tampoco con los de la OTAN, como es el caso de Suecia—, Reino Unido, Francia, Alemania e Italia, que deciden incorporarse a este Convenio y realizar experimentos en este sentido. Y se lanza el «Meteosat-I» en verano de 1977 y el «Meteosat-II» en junio de 1981. ¿Qué es lo que pasa? Que los Gobiernos del Reino de España durante estos años no decidieron hacer nada. Por desidia o por tener una confianza absoluta en el calendario zaragozano—dicho sea con todos los respetos a nuestra tecnología meteorológica tradicional— no hicieron nada.

Hizo falta que llegara este Gobierno, cuando ya en el año 1981 se había firmado el protocolo básico del Convenio, para que nos incorporáramos al proceso. Aquí entra ya la cuestión que se ha planteado como crucial en el día de hoy. Se dice pero, ¿por qué no pagamos más? Porque si pagamos más, incluso podemos llegar a tener una mayoría de bloqueo en el Convenio, pretensión absolutamente absurda porque realmente no estamos ante un acuerdo militar. La meteorología, de momento, no la frena ninguna frontera. Pagamos lo que debemos pagar, porque está fijado de acuerdo con el coeficiente que se marca sobre la base del producto interior bruto de cada país, con un coeficiente de retorno industrial que era del

4,1 sumado inicialmente para España, y ha pasado al 4,5 porque obtenemos retornos que son importantes. Es por esa razón por la que nosotros estamos pagando el 4,5 por ciento que, dicho sea de paso, es un buen negocio para España, porque como ya se ha indicado aquí, la empresa suiza «Eurosat» señala que el retorno español es más del doble del francés y muy superior al italiano y, desde luego, es superior a todos los demás por una razón. Es del 7,8 por una causa evidente, de la cual hay que reconocer que este Gobierno no es responsable, que es la situación geoestratégica de la Península Ibérica que hace que España, desde el punto de vista meteorológico, no sólo tenga importancia europea, sino que tiene importancia en el tránsito de las corrientes polares hacia el Sur, en relación con América, tanto con América hispana como con Norteamérica, incluso en estos momentos estamos vendiendo servicios de meteorología a países tan distantes como puede ser Japón.

Por tanto, a mí me parece que el que nosotros hayamos hecho un buen negocio pagando poco, incorporándonos tarde por la desidia de Gobiernos anteriores, pero incorporándonos de hecho a este proceso, dice mucho a favor de la meteorología española.

Aparte de esta incorporación hay un programa cuatrienal de instalación no solamente de un ordenador realmente potente, sino también de reactores de cuencas que han de permitir hacer realidad algunas de las manifestaciones que hacía el Diputado señor Mardones en relación con el futuro de la meteorología. Nosotros podemos hacerlo, si queremos ser un país importante en este sentido.

El colmo de los colmos es cuando se dice que se ha previsto la galerna porque el Gobierno autónomo gallego es muy eficaz. Reconozco que ha colaborado activa y lealmente, pero no sé que exista hasta ahora un servicio meteorológico gallego.

En la madrugada del miércoles pasado, el Instituto Nacional de Meteorología (y aquí no hablamos de política, sino de servicios de la Administración Pública que funcionan para los ciudadanos) aviso con suficiente antelación y con algunas quejas, dicho sea de paso, por la gravedad de las advertencias, el informe a Protección Civil y también a Defensa, y, en general, el Gobierno se movilizó para hacer frente a un peligro, que eran las colas del ciclón y un posible fenómeno de gota fría.

¿Que las autoridades gallegas han colaborado? Evidentemente, con mucha eficacia, como las asturianas, las cántabras, las vascas, y todas las que se han visto afectadas; pero, por favor, no afirmemos que se hacen cosas de una manera taumatúrgica cuando no existe siquiera un Servicio Meteorológico Gallego, porque el Instituto Nacional de Meteorología cubre esto eficazmente.

Por tanto, entiendo que este convenio debe ser suscrito, porque es enormemente ventajoso para España. La única crítica que cabe hacer hoy es por qué no se ha suscrito antes y por qué hemos mantenido una meteorología polvorienta e ineficaz durante mucho tiempo, a pesar de la capacidad de España. Creo que en el día de hoy se abre una nueva etapa para la meteorología española. (El señor Trillo y López-Mancisidor pide la palabra.)

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Señor Trillo, ¿se ha sentido contradicho?

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: En cierto modo sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): En cierto modo no; será claramente, porque, si no, no le podré dar la palabra.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: En mi opinión, sí; lo que pasa es que estaba diciendo las cosas de una manera suave, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Tiene la palabra. Con la mayor brevedad.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: ¡Cómo no, señor Presidente!

Lamentablemente, no sé la razón por la cual el señor Ministro tiene que recurrir a que yo pregunte a mi Grupo Parlamentario sobre lo que pasó en los años setenta. No sé por qué. Sin embargo, aquí se ha dicho y todavía sigo esperando el por qué.

En cuanto al coeficiente de retorno industrial, señor Ministro, y a cuáles son los retornos que va a recibir España, este Diputado y el Grupo que representa en este momento desearían conocer ese estudio del «Eurosat» son cuantificadamente los retornos. Todavía sigue este Diputado sin saber por qué la cuota de participación de España es del 4,5 por ciento en comparación con cuotas del cero veintitantos por ciento de países de mucha más categoría, incluido el producto interior bruto de España.

En cuanto al Gobierno autónomo gallego, una de dos, o yo no me he explicado, o el señor Ministro no ha querido entenderme. Yo no he dicho que tengamos Servicio Meteorológico. He dicho que gracias (y lo sigo repitiendo) a las previsiones del Gobierno autonómico gallego, que basándose en predicciones (y así lo dije) del satélite meteorológico, del que soy partidario de que formemos parte, pero no en estas condiciones, se pudo, ¡cómo no!, tomar las precauciones adecuadas para que el tifón «Hortensia» (y no galerna, señor Ministro, que eso es en el Cantábrico) no tuviera las consecuencias que pudo tener.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Trillo. Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES (Barón Crespo): Simplemente, para una aclaración.

La composición del Grupo Popular hace que se pueda preguntar uno por qué no se ha tomado esta decisión no sólo en los años setenta, sino también en los ochenta e incluso, de haberse pensado el satélite en los sesenta, en aquella época. (El señor Ortiz González pide la palabra.)

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): El señor Ortiz no ha sido contradicho, entre otras cosas porque no

ha dicho nada. (Risas.) Lo siento. Ha habido referencias, pero ha sido en oposición a lo que ha dicho el portavoz del Grupo Centrista. Lo siento, señor Ortiz, no le puedo dar la palabra.

Vamos a proceder a la votación. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 86; en contra, 171; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda rechazada la enmienda y, por consiguiente, concedida la autorización. (El señor Presidente se incorpora a la Presidencia.)

DICTAMENES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, DE LA COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (continuación)

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar, como se anunció en la última sesión, en la terminación del debate del Proyecto de Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias.

Las enmiendas del Grupo Centrista están retiradas. Enmiendas del Grupo Popular. El señor De la Vallina tiene la palabra. (Rumores.) Señorías, por favor, tomen asiento y guarden silencio.

El Grupo Popular mantiene las enmiendas números 143 a 147 inclusive, 157, 158 y 204, el resto se retira. Un momento, señor De la Vallina. (Rumores.) Ruego silencio a SS. SS. (Rumores.) Por segunda vez, ruego silencio a SS. SS.

El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente, señorías, las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias de este proyecto de ley sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas son expresivas del talante, del carácter de este proyecto de ley, puesto de manifiesto en los debates que nos han precedido.

Ciertamente, estos preceptos de cierre del proyecto permiten constatar, aparte de la intencionalidad política de este proyecto de ley, que como en días anteriores se ponía de manifiesto, entendemos va más allá de las finalidades institucionales propias de un sistema de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas, aparte de esta finalidad que, como digo, está en cierta forma desviando, incurriendo en una desviación de potestades legislativas, permiten constatar también estas disposiciones de cierre del proyecto las graves deficiencias que desde un planteamiento puramente técnico pre-

Disposicion
adicional
transitorias,
finales y
derogatorias

senta este proyecto de ley, un proyecto técnicamente descuidado, poco serio.

Aun prescindiendo de la disposición final segunda, clara expresión de lo que vengo diciendo y que con buen criterio la Presidencia de la Cámara ha desgajado de este proyecto de ley para darle una tramitación autónoma dado su carácter de Ley Orgánica, aun prescindiendo, digo, de esta disposición final, el contenido de estas disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias no puede merecer nuestro apoyo, y a ello van dirigidas las enmiendas que se mantienen en este trámite plenario y que son las que con anterioridad ha leído el señor Presidente.

Esas enmiendas van dirigidas a intentar salvar esos defectos técnicos que, en nuestra opinión, presenta este proyecto de ley y, concretamente, persigue la supresión, por las razones que a continuación indicaré, de las disposiciones adicionales segunda, cuarta, quinta y octava, así como la modificación de la disposición derogatoria.

La disposición adicional segunda, la primera de las que se pide su supresión, establece que «toda modificación del régimen de incompatibilidades de la presente ley contendrá una relación completa de las normas afectadas». La simple lectura del precepto pone de manifiesto que nos encontramos ante un contenido impropio de un proyecto de ley, ante un precepto absolutamente ocioso, porque por una ley ordinaria como es ésta no se puede intentar condicionar la actuación legislativa futura.

Los mandatos que intentan condicionar la actuación del legislativo sólo pueden proceder, obviamente, de una norma superior, de la Constitución; pero una ley ordinaria no puede pretender condicionar el contenido de leyes ordinarias futuras, tal como hace esta disposición adicional segunda.

Por eso entiendo que es un precepto ocioso que no tiene sentido jurídico alguno; es absolutamente papel mojado en cuanto que el contenido de las leyes que en el futuro se puedan promulgar será el que en cada caso las Cortes Generales acuerden, con independencia de lo que en este momento quiera decir este precepto.

Pero si la finalidad del precepto puede ser admisible en el sentido de que el régimen de incompatibilidades esté contenido, todo él, globalmente en una sola disposición, en una sola norma, hay que indicar que esa finalidad podía intentar cumplirla este proyecto de ley. Es decir, que lo que el legislador intenta establecer para el futuro lo hiciera en este caso con este proyecto de ley, y que efectivamente contuviera la regulación global y total de las incompatibilidades; pero ello no es así, incurriendo, por lo tanto, este proyecto de ley en una clara inconsecuencia. Basta pensar en lo que al efecto se contiene en la disposición derogatoria, donde después de la cláusula general de derogación no hay tabla de vigencias, no se deroga ni siquiera expresamente la Ley de Incompatibilidades de 9 de junio del año 1982, a pesar de los pronunciamientos en tal sentido en el discurso de presentación de este proyecto de ley por parte del Ministro de la Presidencia; no hay, como digo, una tabla de vigencias, una tabla de derogaciones, e incluso se establece que quedan

subsistentes, como luego diré con más detenimiento, las incompatibilidades más rigurosas establecidas para el personal en otras disposiciones.

Por lo tanto, este proyecto de ley resulta inconsecuente con esa intencionalidad que se contiene en esa disposición adicional segunda y para la cual propongo en este momento la supresión, a través de la correspondiente enmienda.

Para las disposiciones adicionales cuarta y quinta igualmente se propone la supresión; son, una vez más, manifestación de una deslegalización legislativa al Gobierno, e incluso en la disposición adicional cuarta la autorización va más allá del Gobierno, porque en este punto el dictamen de la Comisión modifica el proyecto inicial, en que la autorización era al Gobierno, concediendo autorización para que los órganos de la Administración que reglamentariamente se determinen puedan modificar determinados aspectos del régimen de incompatibilidades, determinadas cuestiones propias de la función pública.

Entendemos, y ya se ha puesto de manifiesto en otros momentos del debate de este proyecto de ley, que es una manifestación de deslegalización contraria al principio de reserva legal que en materia de incompatibilidades consagra nuestra Constitución en el artículo 103, apartado 3.º. Porque, o bien estas disposiciones cuarta y quinta son meras cláusulas de estilo que no añaden nada, que no confieren potestad alguna al Gobierno, en cuyo caso no tienen razón de ser como contenido de este proyecto de ley, o bien intentan —y entiendo que ésta es la finalidad de estas disposiciones— conferir unas potestades al Gobierno, e incluso, como antes decía, a los órganos de la Administración del Estado que reglamentariamente se señalen, unas potestades en materia de incompatibilidades, en materia de función pública que son contrarias a las previsiones constitucionales de reserva legal respecto de estos temas.

La disposición adicional octava, cuya supresión también se solicita, se refiere a un tema ciertamente importante; se refiere al tema de las incompatibilidades del personal de las Cortes Generales, de Diputados y Senadores. En este punto hay que decir que las últimas modificaciones introducidas en Comisión sirvieron para salvar determinados defectos que el proyecto presentaba, que desde un primer momento nuestro Grupo Parlamentario puso de manifiesto: la incorrección de incluir en este proyecto de ley las incompatibilidades de Diputados y Senadores, de parlamentarios de las Cortes Generales.

Como digo, las últimas modificaciones en la Comisión sacan del contenido del articulado de este proyecto de ley a los parlamentarios, pero, sin embargo, queda subsistente esta disposición adicional octava que realmente no tiene razón de ser; zanjada la cuestión de las incompatibilidades de los parlamentarios por la sentencia del Tribunal Constitucional del pasado 14 de junio, que declaró inconstitucional el proyecto de ley al efecto aprobado por estas Cortes Generales, no tiene razón de ser esta disposición adicional octava.

No se sabe, ciertamente, cuál es el régimen vigente al

cual se refiere esta disposición adicional octava; no aclara nada y creo que resultaba mejor silenciar este tema y dejarlo al resultado de la sentencia de nuestro más alto Tribunal.

Por último, y como también apuntaba, nuestras enmiendas van dirigidas a perfeccionar, técnicamente al menos y entiendo que con un alcance jurídicamente importante, la disposición derogatoria; disposición derogatoria que deja subsistentes expresamente las incompatibilidades más rigurosas, establecidas para personal determinado, de acuerdo con la especial naturaleza de su función. Aparte de la inseguridad jurídica que indudablemente va a abrir este precepto, en una cuestión donde entendemos es necesaria la precisión y la claridad, esta disposición deja abierta la posibilidad de disposiciones reglamentarias en materia de incompatibilidades que entendemos está en contra de los contenidos constitucionales antes indicados del artículo 103. Habría que matizar, al menos, que esas disposiciones que quedan vigentes son, única y exclusivamente, disposiciones con fuerza de ley, con rango de ley, pero la disposición derogatoria no lo hace así, con lo cual pretende dejar vigentes disposiciones reglamentarias, disposiciones de categoría inferior a la ley, que entendemos no se acomoda a los preceptos constitucionales.

Por estas razones, señor Presidente, éstas son las enmiendas que en concreto se mantienen en este trámite plenario y que buscan una mayor corrección desde el punto de vista técnico y de la seguridad jurídica, aparte de una acomodación a los preceptos constitucionales de estas disposiciones de cierre del proyecto que estamos debatiendo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina.

Hay también alguna enmienda viva del Grupo Parlamentario Vasco, las números 165, 166 y 167.

Tiene la palabra el señor Zubía. *(Pausa.)* He de aclarar que han decaído las números 165 y 166, por lo que se mantiene únicamente la 167, a la disposición adicional sexta.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, señorías, mi Grupo, efectivamente, mantiene una enmienda única a este apartado de disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias, concretamente, la enmienda 167, que es una enmienda que propone un texto alternativo a la disposición adicional sexta. El objeto de nuestra enmienda, siendo consecuentes con las enmiendas anteriormente defendidas, es proponer un texto alternativo que deje sentadas y fijadas en sus justos términos las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia. Efectivamente, la disposición adicional sexta, tal y como está redactada en el proyecto, no respeta a las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en la materia; hace tabla rasa para todas ellas y convierte así lo que en determinados casos es una competencia exclusiva, en una mera y simple competencia de ejecución.

Como recordarán SS. SS., ya hemos puesto de manifiesto tal criterio con motivo de la defensa de enmiendas anteriores, en concreto con motivo de la defensa de las enmiendas a las letras b) y c) del artículo 2.º y al artículo 5.º del presente proyecto.

No obstante, de la redacción de tales artículos a alguien podía caberle duda, o incluso podía pensar en un problema de interpretación, de lecturas diferentes; pero llegando a esta disposición adicional sexta cualquier clase de duda u oscuridad posible queda disipada, y demuestra, deja bien patente y claro lo que se traslucía en el articulado, a nuestro entender, de manera diáfana. Ya no es un problema de interpretación más o menos amplia de un proyecto, sino que nos basta con una simple lectura literal. La disposición adicional sexta dice textualmente y leo: «El Gobierno y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las normas precisas para la ejecución de la presente ley.» Y añade una coetilla que, a no dudar, entendemos que sobra, «por cuanto viene a asegurar ahora la necesaria coordinación y uniformidad de criterios», lo cual visto el articulado del proyecto resulta evidente que ya está todo suficientemente coordinado y uniformado y no es posible, dicho sea con sinceridad absoluta, ningún tipo de descoordinación ni siquiera de disconformidad.

Se seguirá argumentando, como se ha hecho hasta ahora, que las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas lo son, en todo caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18, de la Constitución. Se nos repetirá, como tantas veces, lo de la unidad de sistemas y razones de coordinación; pero, sinceramente, y no queremos ser repetitivos, tales manifestaciones no nos pueden merecer siquiera el calificativo de argumentos. Tratar de convertir la competencia exclusiva de una Comunidad Autónoma en mera competencia de ejecución, en base al artículo 149.1.18 de la Constitución supone desconocer una realidad estatutaria e incluso desconocer la propia doctrina del Tribunal Constitucional, como ya hemos puesto de manifiesto con motivo de enmiendas anteriores. La alegación de unidad de sistema y de razones de coordinación, por su generalidad y simpleza, no nos merece ni el más mínimo comentario, salvo el que hace unos momentos he esbozado. Si en virtud de tales razones, y me refiero a la uniformidad de sistema y coordinación —así se nos ha manifestado— se ha elaborado un proyecto amplio y detallado que de hecho no permite ejercitar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas, ¿a qué viene ahora esa reserva de que las normas de ejecución que se dicten deberán asegurar la necesaria coordinación y uniformidad de criterios de procedimiento? Pero es que además por ese alegato de detalles y de minuciosidad con que se refiere al régimen que regula el personal al servicio de las administraciones públicas, una Comunidad Autónoma que, sin tener competencia exclusiva sobre la materia la tenga tan sólo sobre el desarrollo legislativo, se va a encontrar casi en la más absoluta imposibilidad de dictar cualquier norma de desarrollo, por cuanto el campo se halla prácticamente agotado.

Es por todo ello, señor Presidente, señorías, por lo que proponemos este texto alternativo, como enmienda a la disposición adicional sexta, cuya aceptación no haría más que dejar en sus justos términos a las Comunidades Autónomas, ya que, en definitiva, no haría más que reconocer una realidad legalmente establecida, pues, como decía al principio de mi intervención, este texto alternativo no pretende más sino que se recoja expresamente que aquellas Comunidades Autónomas que en virtud de sus respectivos estatutos tengan ya reconocida competencia exclusiva en esta materia, puedan regular mediante ley de sus respectivas asambleas el desarrollo del principio básico establecido en el número 1 del artículo 1.º Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubía. Para turno en contra tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente, para señalar que, una vez más, esta tarde hemos tenido la ocasión de percibir cómo el señor De la Vallina, con indudable vocación pedagógica que pretende trasladar a la Cámara (por lo demás, con todo respeto, como de costumbre), nos viene a decir que ésta es una ley poco seria, que es una ley descuidada, es más, nos viene a ofrecer la solución para resolver los descuidos, y al hablar de la falta de seriedad que está atribuyendo al texto legal que estamos discutiendo incluso ha dicho, literalmente, SS. SS.: «nuestra enmienda tiene como finalidad salvar los defectos técnicos», y tales fines, señoría, nos conducen a un pozo sin fondo o a un pozo de eterno fondo, no sé cuál. No sé cuál será la interpretación correcta, porque lo que S. S. pide es la supresión de todo aquello que es imperfecto, cuando lo lógico, al menos en un sentido genéricamente yo no sé si cristiano o judaico-cristiano, es que la perfección requiere partir de aquello en que el otro está equivocado y mejorarlo, pero jamás negarlo. Esto lo digo porque, evidentemente, al menos desde una perspectiva política, la afirmación que S. S. ha hecho no se entiende.

Por otra parte y entrando ya en detalle, concretamente la enmienda 143, decía S. S. que toda modificación —dice el texto del régimen de incompatibilidades de la presente ley— contendrá una redacción completa de las normas afectadas. En este sentido nos decía usted que se trata de un precepto ocioso, innecesario, puesto que no necesita que el propio Parlamento se lo diga, sino que lo puede hacer en cualquier momento, y una vez más, señoría, y lamento el fracaso de mi voluntad pedagógica, que también la tengo, aunque sin títulos académicos a tal efecto, aprovecho para decirle que me siento fracasado, porque repetidamente el otro día intentamos distinguir, de una parte, entre lo que es un sistema como conjunto de principios inspiradores de lo que son las incompatibilidades, y, de otra parte, lo que es el régimen, esto es, el conjunto de normas en el que ese sistema se concreta y en el que habrá normas con rango de ley —he aquí una de ellas, de otras hablaremos al debatir la disposición

derogatoria—, pero que también indudablemente tienen normas de carácter reglamentario con una indudable trascendencia. Con lo cual aquí se está diciendo dos cosas: de una parte, que cuando hay una norma de carácter reglamentario, como aquella de carácter general que regula los preceptos que debatimos en la anterior sesión y que decía que el Gobierno, con carácter general, regulará, etcétera, cuando se haga una modificación de ese tipo ha de hacerse con carácter general.

Pero, de otra parte, y respecto de las normas con rango de ley, aparte de que hay precedentes en nuestra legislación en que tal cosa se afirma, la Ley General Tributaria, por ejemplo, no es menos cierto que también cabe la hipótesis de un decreto-ley como legislación transitoria, sin perjuicio de la ulterior ratificación por la Cámara, que indudablemente contendría un mandato de acordar globalmente el tema.

En todo caso, S. S. decía que la inconsecuencia de este tema se ponía de relieve en la disposición derogatoria. Pues bien, entraremos en ella ulteriormente. Yo lo que sí quiero decir, por otra parte, ya que S. S. alegaba una vez más el tema de la deslegalización en que se incurre por los preceptos contemplados, es que lo que pretendemos es que quede claramente delineado el principio de los sistemas del régimen de incompatibilidades; pero con su enmienda realmente lo que ocurre es que se viene a dejar sin regular este precepto y nos parece consecuentemente que, al menos en una perspectiva política, aparte de las razones antes dichas, no tiene mayor sentido el mantenimiento de su argumentación, tanto porque la propia Cámara puede tomar decisiones de cualquier naturaleza, como porque en el fondo no hay problema técnico que se oponga al texto del precepto que estamos debatiendo, concretamente a la disposición adicional segunda.

En cuanto al tema que usted plantea ulteriormente de la disposición adicional cuarta y concretamente las enmiendas 144, 145 y 156, nuevamente nos encontramos con su oferta de mejorar el texto por vía de la supresión. Es una genuina forma de abordar el perfeccionamiento, qué duda cabe. Hablaremos de la supresión cuando lleguemos a la derogatoria para ver otro tipo de perfeccionamientos que nos ofrecen, y en este sentido, señoría, ha de quedarse claro, que no existe en la materia que se contempla ninguna disposición que reserve esta materia a norma con rango de ley. Aquí lo que se viene a establecer, señoría (ya sé que le sorprende, pero mis argumentos supongo que serán ulteriormente contestados, aunque ya veo que con la sorpresa avanza usted en su contestación) se lo voy a decir más claro, ya que no lo entiende. Su señoría lo que quiere es que esta ley no diga nada para que no haya incompatibilidades. Consecuentemente con ello lo que quiere es la supresión, consecuentemente con ello lo que quiere es, o toda la lista telefónica de España, como decíamos el anterior día, o consecuentemente nada, y al optar entre una y otra fórmula, la una es ridícula e ineficaz y la otra, evidentemente, es la única posible.

Quiero decirle a usted, por otra parte, que aquí en este precepto nos limitamos a reconocer las competencias de

los órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Hay otra enmienda, la 146, por usted mantenida, no defendida. Su señoría me imagino que no tendrá problema en que no le conteste por ahorrar tiempo para que el señor Presidente lógicamente no me llame al orden en cuanto al tiempo que he empleado.

Pero sí querría decir finalmente, señor Presidente, señoras y señores Diputados, que en relación con la enmienda número 8 ya sí que ahí no logro seguirle, porque usted nos ha hablado de la enmienda 149, que está en la página 58 del fascículo que se nos ha distribuido...

El señor PRESIDENTE: La enmienda 149, señor De Vicente, no ha sido mantenida. Han sido defendidas las enmiendas 143, 144, 145, 146, 147, 157, 158 y 204.

El señor DE VICENTE MARTIN: Si S. S. me permite continuar, señor Presidente, verá cómo concluyo lo mismo que S. S., pero no en la práctica, por boca del Diputado enmendante. Permítamelo, por favor, porque lo que quiero decir es que se nos hable de una enmienda a la disposición adicional octava, pero la única enmienda que hay en el texto, señor De la Vallina, es la 149, ninguna otra, se mantenga o no se mantenga. Esto es lo que quería decir, con todos los respetos a la Presidencia. Por lo tanto, nos queda pendiente el tema de la aclaración que S. S. nos hará ulteriormente.

Pero donde creo yo, señor De la Vallina, que más claramente queda expresada la filosofía que ustedes mantienen es en el tema de la disposición derogatoria. En el tema de la disposición derogatoria usted nos ha dicho concretamente que no hay una tabla de vigencias, que no se dice qué se deroga. Mire usted, se la voy a leer, por si queda algún problema: «Quedan derogadas todas las disposiciones con rango de Ley o inferior, sean de carácter general o especial, en cuanto se opongán a lo dispuesto en la presente Ley.» Ahora sigo leyendo; no se preocupe que no me como nada.

En cuanto a la parte leída, S. S. convendrá conmigo en que se trata de una norma común en cualquier texto legal ésta que acabo de leer y que S. S. impugna. Pero es que, a continuación, dice el texto de la ley: «..., quedando subsistentes las incompatibilidades más rigurosas establecidas para personal determinado de acuerdo con la especial naturaleza de su función.»

Pues bien, señorías, aparte de que consideramos que la formación de la disposición derogatoria es correcta, de estimarse su pretensión nos encontraríamos con que aquellas incompatibilidades más fuertes que las que establece la ley como mínimo común denominador quedarían en una situación evidentemente no subsistente, puesto que quedarían o no derogadas, o no se sabe en qué situación, por cuanto en definitiva, si pretende la supresión de toda la disposición, no se sabe qué queda derogado. Evidentemente, habría disposiciones que no quedarían derogadas y alguna de ellas, le señalo, permite, por una referencia a la Ley del 54 y a un Decreto correspondiente de aplicación de la misma, la concesión

de compatibilidades por decreto, de tal suerte que, de no existir la disposición, nos encontraríamos con la subsistencia de una norma legal que autorizaría la compatibilidad con carácter general por decreto, lo que, evidentemente, supongo no es la pretensión de S. S., pero el adecuado conocimiento del Aranzadi y, sobre todo, del Derecho Administrativo me lleva a pensar que no es esa la voluntad, pero ése es el efecto que se producirá, con lo cual, salvo que se manifieste aquí un cambio de actitud respecto de la posición anteriormente señalada, nos encontramos, señor De la Vallina, con que el texto que usted nos ofrece es el vacío; con que, de perfeccionamiento, nada, y con que, de imperfeccionamiento de la Administración, todo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De Vicente. El señor De la Vallina tiene la palabra. *(Pausa.)* Perdón, un momento, señor De la Vallina. Queda pendiente una contestación del señor Moya al señor Zubía. Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 167, del Grupo Nacionalista Vasco concentra en esta disposición adicional sexta todo el espíritu de la reivindicación que ha venido formulando a lo largo de este proyecto de ley, como él mismo ha reconocido en anteriores intervenciones, y en capítulos anteriores ha venido recogiendo, de una manera o de otra, lo que esta disposición adicional hace de una manera, si acaso, más sistemática.

Nos ha venido a decir muy telegráficamente que el proyecto, en definitiva, no respeta las competencias de las Comunidades Autónomas; que invade las competencias de las Comunidades Autónomas; que hace tabla rasa de lo que son competencias exclusivas según los Estatutos de Autonomía del País Vasco; que deja solamente las competencias de ejecución; que sobra la coletilla de la necesaria coordinación de criterios que aparece en la disposición adicional sexta, porque todo está ya coordinado —ha venido a decir—; que no se le repita nuevamente el artículo 149.1.18 de la Constitución, que no se le repita tampoco lo de la unidad del sistema porque son razones, ha venido a calificar de simples, y ha vuelto a apelar al Tribunal Constitucional y a sus sentencias en relación con la naturaleza de este problema.

Yo creo que, en definitiva, en la intervención del Grupo Nacionalista Vasco, acusando a este proyecto de una reconversión muy minuciosa que le hace invadir competencias —esa ha sido su argumentación— de las Comunidades Autónomas y de imponer a estas Comunidades una normación estatal, subyace un concepto de lo que son las bases distinto del planteamiento de este proyecto de ley.

Voy a hacer una rápida exposición, apoyándome en sentencias numerosas del Tribunal Constitucional, de lo que, a nuestro juicio, sirve de fundamento para calificar de bases a este proyecto de ley y a cada uno de sus preceptos.

El Tribunal Constitucional, y en este caso creo que de

forma similar lo hace el alemán, el italiano y el estadounidense, ha seguido en muchas de sus sentencias una posición diferente a la que ha expresado el representante del Grupo Vasco. El representante del Grupo Vasco ha venido a decir, y lo dice así textualmente en su enmienda a la disposición adicional, que lo único que debería hacer en todo caso, este proyecto de ley era desarrollar un principio marco establecido y que ya vendrán las leyes de desarrollo de las Comunidades Autónomas para dar, diríamos, cuerpo doctrinal y cuerpo legislativo a ese principio básico. En definitiva, se está apuntando a una concepción de las bases, desde nuestro punto de vista, eminentemente formal.

Expresamente ha señalado el Tribunal Constitucional en sentencia de 28 de julio de 1981 que la noción de bases o de normas básicas ha de ser entendida más como noción material que como noción formal. El Grupo Vasco la entiende como noción formal y nos dice que la base es un principio general y una definición genérica para que, luego, las leyes de desarrollo de las Comunidades Autónomas regulen pormenorizadamente y den expresión a este principio genérico.

Pues bien, el Tribunal Constitucional en la sentencia que acabo de mencionar nos dice que eso es una concepción formal y que hay que atender más bien a una concepción material, y pasa a explicarlo. Lo básico está constituido más bien por toda la regulación que supera el ámbito del interés territorial de una Comunidad y que más bien afecta al interés general de la nación. Eso es lo que debe ser considerado como carácter básico.

Consecuentemente, no hay inconveniente en incluir en lo básico una regulación con todo detalle que se estime necesario. Los casos, por ejemplo, de la Sanidad Nacional, objeto de las sentencias del Tribunal Constitucional de 28 de abril y 20 de mayo de 1983, son suficientemente reveladoras de cómo la normación básica pueda ser una normación completa en cuanto a los aspectos esenciales o nucleares en que estén en juego intereses que afectan a toda la nación.

En realidad, el Tribunal Constitucional ha llegado todavía, si cabe, más lejos, sosteniendo que la atribución de las bases al Estado puede suponer incluso retención por éste de facultades meramente ejecutivas, y así la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de junio de 1983 señala que, cuando al Estado le corresponde la legislación básica, corresponde a las Comunidades Autónomas la legislación de desarrollo, salvo, dice textualmente, que la preservación de lo básico precise de complementos reglamentarios o aun de ejecución. Llega, incluso, a decir esto la propia sentencia del Tribunal Constitucional.

Con lo dicho —se podría argumentar más, pero no quiero abundar más en ello— queda patente lo superfluo de tachar al proyecto de inconstitucional o de invadir competencias de las Comunidades Autónomas por el mero hecho de contener una regulación detallada, minuciosa de muchos de sus preceptos.

En efecto, lo que corresponde al Estado, según el artículo 149.1.18 de la Constitución, que no le ha gustado que se cite al señor Zubía, pero que es absolutamente

necesario hacerlo porque está en el meollo de la cuestión, son las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos de las distintas Administraciones. Pero en lo tocante a las incompatibilidades él convendrá conmigo en que lo básico es eminentemente muy amplio, no ya por la importancia del tema, sino porque verdaderamente afecta al interés de toda la nación el garantizar una situación homogénea entre los distintos funcionarios de las distintas Administraciones. No se olvide que en este caso concreto la Constitución marca incluso la finalidad y el criterio de esta normación básica, que es el garantizar un tratamiento común a los administrados ante todas las Administraciones.

Consiguientemente, con ese principio guía, con ese principio norte de garantizar un tratamiento común y de darle el Tribunal Constitucional, precisamente en base a eso, el carácter básico a una legislación, es por lo que mi Grupo ha considerado que esta normativa se ajusta perfectamente a los preceptos y a la sentencia del Tribunal Constitucional, que la normativa de incompatibilidades debe extenderse a todo el territorio porque afecta, en definitiva, al interés nacional y, consiguientemente, rechazamos la enmienda a la disposición adicional sexta del Grupo Vasco.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Moya. Señor De la Vallina, ahora sí es su turno.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Con la venia, señor Presidente. Señorías, señor De Vicente, realmente no puedo compartir las objeciones que ha formulado a las enmiendas de mi Grupo, defendidas por mí. Concretamente no puedo compartir que pretenda aplicarnos a nosotros la contradicción en que ciertamente incurre el proyecto en su disposición adicional segunda en relación con la disposición derogatoria. Hay una clara contradicción, una inconsecuencia en el proyecto. Si quiere que efectivamente, de forma global, aparezcan recogidos los principios propios de las incompatibilidades en un texto único, no es admisible una cláusula derogatoria como la que se contiene en este proyecto de ley, que no es una tabla de vigencias. El señor De Vicente tiene que saber lo que es una tabla de vigencias, y no es una tabla de vigencias—, ni siquiera se dice si expresamente queda derogada la Ley 20/1982, de 9 de junio. A mí me gustaría que me contestara en relación con esta cuestión, ya que el Ministro de la Presidencia, en su intervención con motivo de la presentación de este proyecto de ley, decía claramente que quedaba derogada, y tengo mis dudas sobre esta derogación. Me gustaría que el ponente socialista se pronunciara sobre esta cuestión.

Pero, evidentemente, una disposición derogatoria que dice que quedan subsistentes otros preceptos en materia de incompatibilidades —sin referirse al rango jurídico de esos preceptos—, no solamente produce una consecuencia que jurídicamente es importante y digna de tener en cuenta, la inseguridad jurídica en una materia tan importante como ésta, sino que me atrevo a calificarla de

inconstitucional. Ciertamente, el tema de las incompatibilidades después de la Constitución es objeto de reserva legal. ¿Cómo una ley puede regular las incompatibilidades? Por tanto, en la medida en que esa disposición derogatoria quiere dejar vigentes —y me temo que de las palabras del señor De Vicente se deduce que ésa es la intención de esa disposición— disposiciones reglamentarias que establecen incompatibilidades más rigurosas que ésta, no solamente produce ese efecto de inseguridad jurídica que me parece que a la hora de enfrentarse a la regulación de un tema tan delicado como el de las incompatibilidades no es admisible, sino que, sobre todo, incurre en una abierta vulneración del artículo 103 de la Constitución.

El que una norma de rango de ley ordinaria quiera condicionar —como lo hace la disposición adicional segunda— las disposiciones futuras del legislador, no tiene sentido, señor De Vicente. Es un precepto ocioso. Técnicamente no es de recibo un precepto como esta disposición adicional segunda. Y no me ponga el ejemplo del decreto-ley, no me sirve, señor De Vicente, y usted lo sabe, porque es un buen jurista, ciertamente. Puede ser un argumento dialéctico en este momento del debate, pero no es un argumento serio.

El decreto-ley tiene la misma fuerza que la ley en el ámbito en que se puede producir, que es el ámbito del artículo 86 de la Constitución. Por tanto, tampoco condicionaría esta disposición adicional segunda los decretos-leyes que, en materia de incompatibilidad, pudieran producirse.

Entendemos que nuestras enmiendas, en el trámite parlamentario en que estamos, en que ya no es posible ciertamente cambiar los criterios del Grupo Socialista —y después de los debates de Ponencia y Comisión la cuestión me parece que está clara—, intentan salvar defectos técnicos que este proyecto tiene, evitando preceptos ociosos, evitando preceptos incorrectos, pero, sobre todo, intentando también salvar aspectos de constitucionalidad que este proyecto presenta. Hay deslegalizaciones que están, en la medida en que sean auténticas, abiertamente en contra de la Constitución.

En una cuestión puede tener razón el señor De Vicente, es la que se refiere a la disposición adicional octava. No hay una emienda específica a esa Disposición adicional octava por parte de nuestro Grupo. La razón es clara. Esta disposición adicional octava surgió en la Comisión en el último momento. En aquella ocasión hicimos reserva de ella. Pero, sobre todo, esta disposición adicional octava trae su causa de la supresión de los parlamentarios del artículo 1.º, y ahí sí teníamos enmiendas. En ese sentido, no sé si muy reglamentariamente, la cuestión la podrá dilucidar el señor Presidente, pero, moralmente al menos, tenemos razones suficientes para defender una enmienda que quiere suprimir esa disposición adicional octava, y que quiere remitir este tema exclusivamente a la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional.

Esto es todo, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Vallina.

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que el señor De la Vallina ha tenido una gran virtud que quiero agradecerle, y es la de centrar el debate en la disposición adicional segunda y en la disposición derogatoria. Creo que la suma de una y otra constituye políticamente el arco que define las distintas posiciones que aquí tenemos los distintos grupos parlamentarios.

Digo esto, señorías, porque si la adicional segunda dice que debe haber en toda modificación un régimen de regulación completa, y la derogatoria quiere ser suprimida, el resultado que se produce es el que históricamente se ha producido. Y el señor De la Vallina, como experto profesor de Derecho Administrativo, sabe perfectamente que son muchas y reiteradas las leyes que por vía de una regulación genérica del tema de la función pública o por una específica de incompatibilidades, y tras formular la declaración solemne de que no se puede compatibilizar algo, acaba estableciendo la compatibilidad. Esta contradicción que persiste entre esa declaración genérica y esa realidad a través de algunos vehículos jurídicos —de los que hablaré a SS. SS.—, es lo que, a mi juicio, hace que tenga singular valor el que S. S. haya centrado el tema donde está el meollo político, digámoslo claramente. Las incompatibilidades hacen pupa, hay que reconocerlo, y como hacen pupa hay que centrar el tema, y yo agradezco a S. S. que lo haya hecho.

Señor De la Vallina, ¿cómo es posible la situación de permisibilidad generada estando vigentes normas que genéricamente prohíben la compatibilidad? Creo, señor De la Vallina, que hay ejemplos clarísimos que voy a poner de relieve para que usted los vea.

Tras hacer referencia genéricamente cualquier norma a ese principio de no compatibilidad, ejemplo A. Leo para hacer más fácil el tema. La disposición transitoria duodécima de la Ley de 1964, respeta —tras decir que no es compatible, etcétera, lo que llamaríamos la filosofía general— todas las compatibilidades recogidas en la disposición cuarta de la Ley de Situaciones de 15 de junio de 1954. Ley del cincuenta y cuatro que establece la compatibilidad, como decía antes S. S., sólo por decreto, con lo cual todas las compatibilidades autorizadas por normas de este rango hasta junio de 1954 y posteriormente en lo que estuviera vigente, quedarían vigentes ahora de estimarse la enmienda que S. S. postula.

Sigo con la hipótesis y con el caso B. Por una Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 se establece una autorización general de compatibilidad para desempeñar actividades, independientemente de la condición de funcionario de carrera, prescribiendo que en estos casos al funcionario le será abonada esta otra retribución por el Ministerio, administraciones autónomas, entes y corporaciones públicas. Si no se formula una declaración genérica de derogación en los términos en los

que está formulada en la disposición derogatoria, nos encontraríamos con esta situación.

Ya sé que S. S. me pedirá que esto figure específicamente. Ahora llegaremos ahí, señor De la Vallina, no incurro en el error de olvidarlo. Pero sigo diciendo que también hay casos de funcionarios remunerados por aranceles o funcionarios de la administración local que durante la vacante de una plaza son sustituidos por otros acumulativamente. Esto también quedaría vigente.

Lo que quiero decirle es que nos encontramos —y esto es lo que me interesa señalar— ante una declaración genérica de incompatibilidad y ante una apertura concreta de compatibilidades.

Usted pide que se dé la tabla de todo aquello que se deroga. Sabe perfectamente que hay multitud de disposiciones derogatorias que no figuran en las tablas de vigencia. Lo sabe perfectamente. No descubro nada. Pero ya que S. S. insiste, la obligación mía es ponerme al nivel en que usted se sitúa.

¿Por qué esta declaración genérica de derogación? ¿Por qué esa declaración genérica de una nueva redacción global de todo el sistema? Se lo voy a decir muy claro: para que no se escape nadie. Esta es la intención. Para que no se escape nadie.

El juego de las declaraciones voluntaristas de incompatibilidad, seguidas de los vehículos más o menos artificiosos de compatibilidad, permiten la regulación legal. Yo sé que a SS. SS. les produce sonrisas. Cuánto me complace la evolución en el sentimiento, porque, de la culpa a la sonrisa, evolución hay. Pero, en cualquier caso, quiero señalar a S. S. que esto es lo que se pretende y quiero que quede claro en nombre de mi Grupo. Sé que a SS. SS. les puede no gustar que se diga, pero pienso que lo correcto es que hablemos así de claro.

¿Qué se produce, «a sensu» contrario, con la derogación de la disposición adicional segunda? Que no haya declaración global, que siga habiendo trocitos por aquí y por allá entre los cuales surge el vericuetto de la compatibilidad. ¿Qué se permite con la vía de la supresión de la derogatoria? Que quede vigente todo aquello que, en definitiva, está permitiendo las compatibilidades.

Y ya que me pregunta cuál es mi opinión —porque supongo que no va más allá de mi opinión— sobre en qué medida la Ley de 1982 quedaba vigente, le digo: lo que dice el texto, y perdone que me remita al texto. En todo lo que se oponga, evidentemente, estará derogada, salvo en los supuestos de normas que establecen incompatibilidades más rigurosas que no están en esa Ley y que también subsisten por vía de ese otro instrumento que hemos querido señalar.

En cualquier caso, señor De la Vallina, le agradezco mucho que usted haya puesto el dedo en la llaga. Ha tenido una alta virtud que yo, tal vez, no había logrado en mi intervención inicial, la de centrar el tema. Una solución es que siga habiendo huecos —sé que S. S. no lo quiere, aunque puedo hacer este juicio de distinción entre su persona y el resultado de lo que usted postula—, pero el efecto que se logra es el de la permisión de las compatibilidades, y nosotros, con esa declaración genéri-

ca, queremos que no se escape nadie. Lo digo por si no había quedado suficientemente claro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, muy brevemente porque cuando se discuten en esta Cámara temas competenciales hablamos idiomas diferentes o, cuando menos, el origen de la discusión está muy lejano. En cualquier caso, el portavoz del Grupo Socialista no ha aportado nada nuevo a lo que ya me imaginaba que iba a aportar, por la simple razón de que ha utilizado los mismos argumentos vertidos en Comisión y en el Pleno de la pasada semana. Ha querido llevar por el derrotero de las razones de coordinación, de la unidad de sistema, inclusive del artículo 149.1.18 de la Constitución, que manifestaba que no era de mi gusto.

Debo decirle que este artículo ni me gusta, ni me disgusta. Ahí está. Hay que cumplirlo. Pero sí me permito recordar al portavoz del Grupo Socialista, aunque lo dije la pasada semana en el Pleno, que en el caso concreto de la Comunidad Autónoma Vasca, las competencias están muy determinadas. Hay concretamente tres artículos muy determinantes, que son el artículo 10, que se refiere a las competencias exclusivas, y los artículos 11 y 12.

El artículo 10 que se refiere a las competencias exclusivas dice: «La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias». Y en el punto 4, aun cuando señale que es «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18», se refiere al Régimen Local y Estatutos de los funcionarios del País Vasco y de su Administración local.

Por el contrario, el artículo 11, que es al que se parece llegar en el terreno de la discusión, señala aquellas competencias que son de desarrollo legislativo y de ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en las siguientes materias. Aquí sí que entra en juego el tema de la legislación básica y, por consiguiente, podría discutirse qué se entiende por básico o por no básico.

El artículo 12 trata de la ejecución de la legislación del Estado. No vamos a entrar en la polémica de establecer en sus límites justos qué es básico o no es básico por cuanto que, repito, no estamos en las competencias del artículo 11, sino en las competencias exclusivas del artículo 10, con perjuicio o sin perjuicio del artículo 149.1.18 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubía. Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Gracias, señor Presidente, yo he dicho la frase de que no era de su gusto el artículo 149.1.18 de la Constitución porque había recogido de su intervención, textualmente, lo que decía que era que a usted le parecía una simpleza el argumentar que en el artículo 149.1.18 estaba la base de todo esto. Simplemente por utilizar esa expresión de «simpleza» es por lo que me ha parecido que estaba usted diciendo que el artículo

149.1.18 no era de su agrado. Es una cuestión menor sobre la que no voy a polemizar, evidentemente.

En cuanto al tema competencial, creo que ha quedado suficientemente clara la diferencia de los planteamientos y volver a insistir en ellos sería ocioso.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Moya. Vamos a proceder a las votaciones de estas últimas disposiciones.

¿Las enmiendas del Grupo Popular, señor De la Vallina, las votamos conjuntamente? (*Asentimiento.*)

Enmiendas del Grupo Popular números 143, 144, 145, 146, 147, 157, 158 y 204.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 82; en contra, 175; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda número 167, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 37; en contra, 169; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 167, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Vamos a proceder a la votación de las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Como ya se indicó el último día, la disposición derogatoria irá al final; será la última después de las disposiciones finales, lo cual supone que la disposición final primera —ruego a los portavoces presten atención— para que sea congruente con este traslado lógico del lugar de la disposición derogatoria al final, donde dice «las anteriores normas» deberá decir solamente «las normas de esta ley», puesto que no serán ya las últimas, porque la derogatoria estará después.

¿Hay algún inconveniente? (*Pausa.*)

Se votan de esa manera.

La disposición final primera queda con un número único. La final segunda quedará con un sólo párrafo, el número dos, que es el único que permanece, puesto que el resto está en el proyecto de ley orgánica.

¿Se puede producir una sola votación? (*Asentimiento.*)

Votamos todas las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 175; en contra, 81; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación la expresión de motivos.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 175; en contra, 74; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos del proyecto de ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y definitivamente aprobado en este trámite este proyecto de ley.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente para explicar a la Cámara que el Grupo Centrista ha votado en contra de todos y cada uno de los artículos de este proyecto de ley siguiendo una posición bastante coherente con lo que desde el primer día hemos manifestado a la Cámara ya en el trámite del debate de totalidad, más tarde en Ponencia, a continuación en la Comisión y, finalmente, en el Pleno.

Nuestras enmiendas iban, en principio, radicalmente en contra de este proyecto de ley por considerar, como hemos explicado, que en cierta manera era innecesario, puesto que la Ley 20/1982 había puesto ya los puntos sobre las íes en el tema fundamental de la incompatibilidad económica entre diversos puestos públicos de trabajo, y por considerar que el proyecto de ley que enviaba el Gobierno, además de innecesario, tampoco era técnicamente perfecto. Nuestras enmiendas iban, pues, en el sentido, primero, de tratar de oponernos radicalmente a la tramitación del proyecto de ley y, en segundo lugar, de hacer algo mejor que el texto del Gobierno porque, a pesar de la opinión del señor De Vicente, creíamos que el texto era perfeccionable. Luego, por razones técnicas y por un accidente individual, no hemos podido tener aquí algunas de las enmiendas. Pero en la tarde de hoy hemos vuelto a votar en contra de las últimas disposiciones de este proyecto.

Señores de la mayoría, nos parece que este proyecto de ley es uno de aquellos supuestos típicos, que acontecen en algunas ocasiones en el Partido de la mayoría, donde se mezclan las grandes ideas con la inexperiencia práctica. Todos estamos de acuerdo, en cierto modo, en que el tema de las incompatibilidades forma parte de un buen quehacer y una buena formación de la función pública; pero esta gran idea, magníficamente expuesta, no siempre implica la verdad ni siempre supone lo mejor para la función pública. Hace breves momentos, con la sinceridad y el acierto que le caracteriza, el señor De Vicente manifestó inequívocamente que la voluntad de la ley era «que aquí no se escape nadie»; pero nosotros tenemos una enmienda para subrayar ante la Cámara que aquí, señores de la mayoría, se escapa mucha gente. De modo que el proyecto de ley que habéis aprobado no sirve ni

siquiera para esa finalidad explicitada esta tarde de «que aquí no se escape nadie». Porque aquí, señores de la mayoría, acaso con acierto, se escapan, cuando menos, el personal sanitario y el personal docente porque así lo dice uno de los artículos del proyecto de ley que hemos aprobado. De modo que tampoco sirve para esa finalidad; no ha sido acertado el camino seguido en este proyecto de ley, porque no sirve ni siquiera para que aquí no se escape nadie. Hubiera bastado con un artículo primero que rotundamente hubiera manifestado que está prohibido legalmente compatibilizar la función pública con cualquier otro quehacer público o privado, y eso no lo dice el proyecto de ley, de suerte que aquí se escapa mucha gente por la propia voluntad contradictoria del legislador. Acontece que el Partido Socialista es consciente de que el tema rabiosamente enunciado de las incompatibilidades de forma que afecte a todo el colectivo sin excepción de los funcionarios públicos sería malo, pernicioso. Por eso os veis obligados a introducir excepciones, acaso muy respetables, que rompen la armonía del proyecto al permitir que un gran colectivo de trabajadores, los de la sanidad y la docencia, estén exceptuados de este proyecto de ley; lo cual a nosotros no nos parece mal, pero pone de relieve que ese principio —que moralmente parece sano— de que aquí no se escape nadie y aquí sólo se trabaje en un puesto público, la realidad práctica y la experiencia política revelan que es ineficaz y malo para la función pública.

Nosotros creemos que este proyecto de ley, esta ley, es mala para la función pública; creemos que esta tarde, señores de la mayoría, es triste, es gris para la función pública; creemos que hemos dado pasos atrás en la regulación de la función pública, a pesar de estar animados por el principio moral evidente de la incompatibilidad que todos defendemos. Nosotros no nos la queremos dar de profetas, señoras y señores Diputados, pero nos parece que en esta materia de la función pública pronto tendremos que advertir los comienzos de la reforma de la reforma. Pronto tendrá el Gobierno que darse cuenta de que erró al enviar este proyecto de ley, y el Partido que le apoya se dará cuenta de que se equivocó al apoyarlo mayoritariamente. Porque la función pública se va a resentir, porque muchos sectores de la función pública van a chirriar ante esta rabiosa aplicación de un principio moral que todos defendemos, pero que en la práctica está desprovisto por completo de experiencia y eficacia gubernativas.

En suma, pronto empezará la reforma de la reforma que hemos ya intuido en esos proyectos dibujados en la prensa sobre retribuciones de funcionarios y hemos visto consagrados legalmente en determinados sectores y los colectivos de funcionarios. Veremos tristemente cómo de alguna manera dejamos inaplicada la Ley 20/1982 que había puesto, como decíamos al principio, el acento fundamentalmente en el tema de la incompatibilidad económica, veremos cómo luego la reforma se modificará para establecer una serie de excepciones, so pena de que los mejores servidores de la Administración se vean obliga-

dos a abandonarla por razones elementales de tipo económico que la vida práctica impone.

Por ello hemos votado en contra. Creemos que esta ley es un desacierto y llamamos respetuosamente la atención de la Cámara y de la historia sobre la necesidad de introducir algún día una reforma en ella.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Agudín.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE UNIFICACION DE LOS CUERPOS MILITARES DE INTERVENCION

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto del orden del día: debate de totalidad sobre iniciativas legislativas; proyecto de ley de unificación de los Cuerpos Militares de Intervención.

El señor Ministro de Defensa tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE DEFENSA (Serra Serra): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, comparezco ante sus señorías para presentar el proyecto de ley de unificación de los Cuerpos Militares de Intervención.

Pienso hacer una presentación breve porque no voy a entrar en el análisis detallado del contenido de la ley. Sus señorías convendrán conmigo en que habrá ocasión sobrada en Ponencia, en Comisión, incluso ante el Pleno, para que se debatan las discusiones concretas del articulado. Entiendo que la misión de un Ministro al presentar un proyecto de ley es la de esbozar las grandes líneas, es la de esbozar los ejes del debate del Gobierno cuando se discutió el proyecto de ley antes de aprobarlo y remitirlo a las Cámaras.

Siguiendo, por tanto, esta orientación, quisiera decir, en primer término, que es evidente que estamos ante un proyecto de ley importante en sí mismo, porque es el primer paso que el Gobierno da en la ejecución del principio de unificación de los servicios en el ámbito de la Defensa. Este principio no sólo se propugna en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y de la Organización Militar, citado precisamente en la enmienda a la totalidad que ha presentado el Grupo Parlamentario Popular, sino que está expresamente reiterado en el artículo 28 de aquella ley cuando afirma que se tenderá a unificar los servicios cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejército, con el fin de lograr su funcionamiento conjunto con criterios de eficacia y economía de medios.

El principio de unificación en la función de control persigue dos objetivos fundamentales. El primero de ellos es la conveniencia de organizar un tipo de control ágil y moderno que permita un mejor cumplimiento de las misiones atribuidas a la organización económica del Ministerio de Defensa. El segundo es el de la necesidad de una formación única de los Interventores de los tres

Ejércitos y una formación permanente de quienes ejerzan la función interventora.

El primero de estos objetivos, es decir, el de la organización de un tipo de control ágil y moderno, va a exigir, no sólo la unificación de los cuerpos que llevan a cabo la función interventora (porque no existe, señorías, mejor manera de unificar servicios que la de unificar también los cuerpos que tienen estos servicios encomendados), sino la determinación de nuevas misiones que hagan posible el control interno del gasto público.

La intervención tradicional, como SS. SS. conocen, tiende a comprobar o a verificar el cumplimiento de las disposiciones respecto a los actos sometidos a control. Esta es una función que se realiza por excelencia «a priori», sin preocuparse demasiado por el seguimiento del acto intervenido, por la eficacia final del acto intervenido, por los resultados en el servicio que deben prestarse desde el sector público. Y eso, señorías, ya no es suficiente en nuestros días. Existen campos nuevos de intervención que deben de abordarse en la Intervención del Ministerio de Defensa. Deben comprobarse las operaciones realizadas en ejecución de una planificación; deben hacerse juicios críticos y técnicos para que quienes tienen en sus manos las decisiones conozcan la eficacia de su gestión y si de verdad consiguieron los fines inicialmente deseados. Y es más; en la función pública, es hoy indispensable conocer si se han cumplido los programas de gastos, puesto que el Estado Español, el Gobierno Central, trabaja y hace sus presupuestos por programas, de tal forma que los resultados obtenidos y su análisis se convierta en datos que entren en un proceso de realimentación y sean punto de partida para utilizar y perfeccionar las técnicas presupuestarias y también las técnicas de gestión en el ámbito de Defensa.

Pues bien; el proyecto que presento va a tender, fundamentalmente, a la consecución de estas nuevas funciones de control de gestión. De esta manera, la Intervención se verá potenciada porque no solo ejercerá el control de legalidad del gasto, sino que practicará auditorías, enjuiciará la eficacia de la gestión económica en el campo de la Defensa, y ello, indudablemente, ayudará a cumplir las funciones de apoyo y control en el Ministerio, tal y como afirmaba al principio.

El segundo de los objetivos, la necesidad de una formación única y permanente de quienes ejercen la función interventora, como he dicho antes, es consecuencia inmediata de estas nuevas misiones que he descrito. Hoy existen realmente tres planes de enseñanza distintos para los Cuerpos de Intervención Militar e incluso sus respectivos reglamentos señalan en ocasiones misiones diferentes.

El proyecto responde a esta dispersión de objetivos creando una escuela única de Intervención en Defensa, que no sólo se ocupará de la preparación inicial de sus miembros, sino que seguirá actuando, en definitiva, como el órgano director de la enseñanza y la actualización de conocimientos en este campo.

Llegados a este punto, me van a permitir, señorías, que les dé lectura a un párrafo del preámbulo de una disposición hecha pública en los años 20, la disposición precisa-

mente que creó el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública. En ella se decía que, respecto de las condiciones del fiscalizador, «se ha podido observar la dependencia inmediata que del fiscalizado tiene, situación que restan-do importancia a su juicio y libertad a su misión esteriliza todo propósito sobre su utilidad». Para evitar situaciones como la tan gráficamente descrita ya en los años 20, el proyecto desvincula el Cuerpo de Intervención que se crea de una dependencia orgánica respecto de los organismos, de los mandos, que van a ser intervenidos. Ello conduce a una dirección de funciones que será ejercida por la Intervención General del Estado y a una dependencia jerárquica del Ministerio de Defensa, de manera que se alcance el mejor equilibrio en la gestión del nuevo Cuerpo.

Quiero por último, señorías, decirles que el proyecto va también más allá de estos objetivos, que su importancia trasciende la regulación estricta de la Intervención en el Ministerio de Defensa.

Como ya afirmé en mi primera intervención ante la Comisión de Defensa de esta Cámara el 24 de febrero del pasado año, entre los propósitos que sobre política de personal expuso este Ministro estaban los de lograr una integración de Cuerpos que, atendiendo funciones que son propias de Defensa, están adscritos a los tres Ejércitos. Este proyecto es, por tanto, el primer paso en esta política de unificación de Cuerpos, y como primero es indudable que tendrá muchas repercusiones hacia el futuro.

Por ello, hemos puesto especial énfasis en el respeto a los derechos de quienes hoy forman parte de los Cuerpos de Intervención de los Ejércitos, como forma de señalar el camino a seguir en todos los demás casos.

Como precedente, tiene también otro aspecto muy importante, que no dudo en afirmar lisa y llanamente. Se trata de que el Gobierno considera conveniente mantener el carácter militar del nuevo Cuerpo. Es cierto que en Derecho comparado no existe unanimidad de principios de organización de la Intervención de la Defensa. Las Fuerzas Armadas francesas, por ejemplo, mantienen su Intervención como un Cuerpo militar unificado. (Sería aproximadamente el modelo defendido por el proyecto de ley que hoy presento a la Cámara). En otros países, normalmente en los países sajones, se mantiene la independencia de ciertos controles de gestión y administración en los propios Estados Mayores de los tres Ejércitos, pero la función estrictamente fiscal y selectiva en el ámbito de la Defensa se lleva a cabo por funcionarios civiles, es decir, por la Intervención General del Estado de que se trate. Finalmente, en los Estados Unidos el modelo es distinto; existe una única oficina, la «General Accounting Office», que ejerce todas las funciones de control del Estado, ya sean civiles, ya sean militares.

La fórmula elegida para nuestro país es el mantenimiento del carácter militar en el nuevo Cuerpo que se crea en el proyecto, y ello responde no tan sólo a la tradición —que de suyo ya sería muy importante en todo lo que se hace referencia a los tres Ejércitos—, sino a un principio de unidad y de cohesión, que debe ser muy

importante en el ámbito de la Defensa. Por eso he querido señalar el enfoque elegido por el Gobierno, con la seguridad también de que en el futuro este Cuerpo militar realizará su gestión, su funcionamiento, con las mismas garantías de siempre, pero con las nuevas capacidades que el proyecto diseña.

Señorías, estos son en síntesis los basamentos del proyecto de Ley cuya enmienda a la totalidad debatirán ustedes acto seguido.

Es un proyecto coherente porque creemos responde a nuestro tiempo; hace posible la unificación de servicios, tan necesaria en materia de Defensa; permitirá la mejor eficacia en el control del gasto; permitirá la independencia del interventor respecto del mando intervenido; permite crear una escuela potente para mantener al día el Cuerpo de Intervención. Por todo ello, señorías, creo que el proyecto de ley que se ha presentado no es una pura fusión, no es una unificación de Cuerpos; señala, precisamente, las potencialidades que con la fusión de Cuerpos el Gobierno quiere otorgar a los Cuerpos unificados para el mejor servicio en el ámbito del Ministerio de Defensa. Esta coherencia, este empuje de funciones con la unificación es lo que me lleva, señorías, a pedir el voto favorable para el proyecto de ley que presento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Como ya se ha indicado, hay una enmienda a la totalidad, de devolución, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, venimos a enmendar la totalidad del proyecto de ley de unificación de los Cuerpos Militares de Intervención y a pedir su devolución al Gobierno a pesar de las ponderadas palabras con que lo acaba de presentar ante nosotros el señor Ministro de Defensa.

Nosotros creemos que el señor Ministro de Defensa confunde el concepto de unificación de servicios con el de unificación de Cuerpos. La palabra unificación en sentido militar no tiene el significado de una necesaria unificación de Cuerpos de distintos Ejércitos. Así tenemos mandos unificados como, por ejemplo, el Mando Unificado de Canarias que no significa que los aviadores, marinos o militares que están en esa zona pierdan su condición y adquieran una nueva por estar en un mando unificado. Creemos que no es necesariamente la mejor forma de unificar los servicios la de crear grandes nuevos Cuerpos autónomos, sin precedentes y poco característicos de la organización militar española.

El argumento en contra de la pretendida unificación es que no existe, por lo que aquí hemos oído y por lo que dice el preámbulo de la ley, justificación básica válida para la reforma que se propone.

En efecto, la creación del Ministerio de Defensa y la integración en un solo presupuesto de los fondos asignados hasta entonces a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire no han supuesto ningún problema de índole corpo-

rativa desde 1977 como consecuencia de la administración centralizada del nuevo Ministerio. A lo sumo, las funciones y responsabilidades de la defensa nacional como conjunto requieren, sin duda, una mayor coordinación entre los diversos miembros de los Cuerpos Militares de Intervención. Esta coordinación debe y puede lograrse a través de los órganos superiores establecidos en el propio Ministerio de Defensa y llamados a velar porque sus misiones se realicen con la necesaria unidad de criterios. (*El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.*) Nada nuevo nos dice tampoco la mención del señor Ministro relativa a la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, sobre la prevista unificación de estos Cuerpos, pues las técnicas de control financiero y de eficacia no guardan relación alguna con la reorganización de estos Cuerpos al ser perfectamente asimilables por los Cuerpos existentes. Desde el punto de vista fiscal se deduce únicamente la necesidad de la mayor preparación en esta materia —el señor Ministro ha insistido mucho en la necesidad de preparación en la nueva academia—, la mayor especialización, la renovación de técnicas de control, la coordinación y la homologación de conocimientos por quienes tienen encomendado el control interno de la Administración pública. Creemos que todos estos objetivos pueden conseguirse incluso con la actual Academia de Intervención Militar y con la realización de los adecuados cursos de especialidad en otros centros especializados de la Administración pública.

Hay que tener en cuenta que si puede conseguirse la necesidad de renovación, especialización, coordinación y homologación en el modo de gestión sin tener que acudir a la unificación de Cuerpos debe siempre evitarse ésta por los problemas que todo cambio corporativo comporta y las dificultades que ocasiona su aplicación práctica durante un dilatado período transitorio que se va a abrir.

De esta forma, la Ley Orgánica 6/1980, de 1.º de julio, de Criterios Básicos de Defensa Nacional y de la Organización Militar, citada en la breve exposición de motivos del proyecto, dispone que se tenderá a unificar todos los servicios —nunca habla de Cuerpos— cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejército. Reitero la misma cita que el señor Ministro: «con criterios de eficacia y economía de medios». Contrariamente a lo que razona el proyecto, la mencionada ley no establece la integración de Cuerpos, sino la unificación de servicios para lograr el funcionamiento conjunto —dice— «con criterios de eficacia y economía de medios». Creo que el propio término «funcionamiento conjunto» es excluyente de la unificación de Cuerpos, y creo que es evidente que no es exacto e igual el concepto de Cuerpo al de servicio e, incluso, que hay servicios formados por más de un Cuerpo.

Pues bien, habla la ley de «funcionamiento conjunto con criterios de eficacia y economía de medios». Nosotros estimamos que para lograr estas necesidades no es el paso imprescindible el de la unificación, que no viene impuesta por la Ley Orgánica, y que puede lograrse por la organización funcional de los actuales Cuerpos Militares de Intervención sin poner en riesgo de deterioro su eficacia, como puede suceder con una reforma sustancial

poco meditada. Y está claro —insisto— que funcionamiento conjunto no quiere decir funcionamiento unificado, sino conjuntado.

Tampoco tiene relación alguna con la integración de Cuerpos de interventores la dependencia funcional de la Intervención General del Estado. En la actualidad, se configura la Intervención militar a través del Interventor General de la Defensa como una dependencia funcional de la Intervención General del Estado, en la que se encuentran vinculados técnicamente todos los Cuerpos, todos los interventores militares de tierra, mar y aire que actúan por delegación del Interventor General del Estado, coordinados por su representante en el Ministerio de Defensa.

Por otra parte, debemos destacar que el interventor militar desempeña funciones que nada tienen que ver con el control interno, aunque éste constituya su esencial cometido. La notaría militar, el asesoramiento en materia económica, fiscal y financiera del mando y la revista de Comisario son peculiares de la intervención militar y diferentes de las que realiza la intervención civil, y distintas también de la básica función interventora.

El proyecto mantiene acertadamente, en cierto modo —porque peor sería que lo perdiese—, el carácter militar del Cuerpo unificado, aunque quizá esa pretensión de mantener el carácter unificado y militar sea la más contradictoria; es decir, estas contradicciones no se darían si se tratase, como en otros países, de un Cuerpo civil. Pero mantiene, creemos que acertadamente, el carácter militar del Cuerpo unificado de intervención basándose en las peculiaridades de gestión económica de las Fuerzas Armadas y siguiendo el modelo de numerosos Ejércitos extranjeros.

Ahora bien, en ese sentido hay que destacar que entre nosotros cada uno de los Ejércitos tiene también sus métodos y formas de actuación, prioridades y necesidades que hacen conveniente y han dado origen a los Cuerpos de Intervención de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El hecho de que estos jefes y oficiales pertenezcan al mismo Ejército donde desarrollan su función, facilita sus labores de control, puesto que el conocimiento práctico de las unidades, buques y dependencias les acerca a la realidad militar.

Nosotros creemos que sólo desde mentalidades muy distanciadas de la vida militar puede creerse que la especialización más valiosa no es aquella que se forma en la convivencia y conocimiento de personas y problemas a través de la veteranía. Imaginar que le va a ser más fácil realizar la intervención del Arsenal de la Carraca a quien hasta entonces sólo le correspondió conocer los problemas económico-financieros de la División de Montaña es algo tan utópico como otras utopías socialistas. (*Rumores.*) Creer que las diferencias en hábitos de comportamiento, materias, tradiciones y hasta lenguaje de los Ejércitos no repercuten en la experiencia y modales del interventor y pueden borrar por el sistema de homologar el uniforme, es tan ingenuo como si pensásemos que el color de este uniforme haya de ser el resultado de mezclar los tintes caqui, azul y gris, cuando sabemos que

la mezcla sólo produce tintes feos y deslucidos. Ustedes van a retirar de los respectivos tres ejércitos a los futuros jefes y oficiales interventores; los van a dejar huérfanos de familia militar para después relanzarlos a cumplir su misión como integrantes de una aislada y especial clase de militares, sin ejército propio, aunque suponemos que con arma reglamentaria, que formarán una cuarta milicia incruenta y fiscalizadora. Van a crear una especie de cuerpo militar marciano que descenderá desde sus platillos volantes sobre los establecimientos de tierra, mar y aire sin identificarse con ninguno de ellos. Quizá crean, como ha dicho aquí el señor Ministro, que ello les va a dar una magnífica independencia. Yo supongo que lo que les va a dar es un magnífico despiste y una maravillosa desorientación. Se podrá hacer una colección de chistes sobre los interventores todo terreno en los cuarteles del futuro.

No quieren entender SS. SS. que el principio de la inmediación no es un obstáculo para la independencia y que, sin embargo, es un beneficio para dotar a su función de una eficacia, que rara vez se consigue a través de inspecciones o auditorías en otros campos de la vida civil.

El distanciamiento del interventor en la mayoría de los actos económicos que deben ser fiscalizados dentro de la Administración Militar, será consecuencia ineludible de la innecesaria unificación de los Cuerpos Militares de Intervención, que así perderían el control íntimo de la hacienda militar, garantía de su eficacia, al tratarse de una intervención interna y no extraña a la realidad a controlar.

Por todo ello, en bien de la eficacia deseada por la Ley de la Defensa Nacional, aceptando por supuesto y coincidiendo con SS. SS. en la conveniencia del principio de coordinación y unificación de los servicios, es por lo que consideramos conveniente oponernos a que este principio se confunda con la unificación de los Cuerpos Militares que la sirven, que deben estar mejor conjuntados dentro de un plan común de economía de la defensa, pero sin perder su vinculación ambiental y profesional en el seno de cada uno de los tres Ejércitos.

SS. SS. creen que la unificación de cuerpos simplifica las cosas al crear cuerpos militares nuevos, porque esto es la creación de un cuerpo militar nuevo, y no una unificación, ajena a cada Ejército. Por el contrario, nosotros creemos que diversifica y complica las cosas.

Con esta ley se sienta el precedente, y es el primer paso, como ha dicho el señor Ministro, para la agrupación de servicios no exclusivos en torno a nuevos cuerpos no vinculados al Ejército. Creemos que con ella se crea el precedente para que además de los tres Ejércitos nazca el principio de un cuarto ejército incruento, a las órdenes directas de don Narciso Serra. (*Rumores.*)

Creemos que es un error y, consecuentemente, creemos que este proyecto de ley debe ser devuelto al Gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias.

¿Turno en contra? (*Pausa.*) Por quince minutos tiene la palabra el señor Vidal.

El señor VIDAL ESCARTI: Señoras y señores Diputados, voy a intervenir en nombre de mi Grupo Parlamentario para explicar, en contra del Grupo anterior, que apoyamos la tramitación de este proyecto de ley por una serie de razones que consideramos que lo hacen viable, oportuno y eficaz para el logro de los objetivos que se pretenden.

Esa serie de razones las podemos resumir en un primer grupo en razones que llamaríamos de concordancia. Concordancia legal porque a diferencia de lo que opina el Grupo anteriormente interviniente, es desarrollo de la Ley Orgánica 6/1980, como ha citado el señor Ministro, y, asimismo, de la Ley Orgánica 1/1984, que en su artículo 28, párrafo 2.º, establece que se tiende a unificar todos los servicios cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejército, con el fin de lograr su funcionamiento conjunto con criterios de eficacia y economía de medios, lo que a su vez se reitera en el artículo 11 bis, apartado 7, así como en el artículo 26.2 donde se insiste en que se sigan criterios unificadores en las escalas, régimen de ascensos y recompensas, sistema de ingreso, retiros y empleo. Y todo a su vez en coherencia con el artículo 2.º, en el que se establece que la Defensa Nacional será regulada de tal forma, que tanto en su preparación y organización, como en su ejecución, constituya un conjunto armónico que proporcione una efectiva seguridad nacional como objetivo base de fondo.

Vemos en un segundo grupo de razones de concordancia, la concordancia funcional. Parece que el Grupo interviniente se olvida de que hay unos Reales Decretos, el 1558/1977, de 4 de julio, creando el Ministerio de Defensa y el 135/1984, de reestructuración orgánica del mismo que, respondiendo a la necesidad de formular una política común y una gestión coordinada para los tres Ejércitos, establece claramente en su organigrama de funcionamiento la función de intervención general en el área administrativa y de personal, con criterios de conjunción, operatividad y eficacia.

Además, hay una coherencia con los planteamiento generales de la política del Ministerio de Defensa, con la pretensión expuesta por el señor Ministro en reiteradas ocasiones de unificar, sin perder de vista las peculiaridades de cada Ejército, lo que realmente sea unificable y de sentar las bases de una coordinación efectiva en lo no unificable.

También —y habría que citarlo en oposición a lo manifestado por el señor interviniente por parte del Grupo Popular— creemos que hay una concordancia con el sentir de los mismos sujetos agentes afectados ya que, como habrán leído ustedes, en la Memoria justificativa que acompaña al proyecto se ha contado con ellos para su elaboración. Han intervenido directamente en la elaboración del anteproyecto, en aplicación estricta de lo establecido en el Real Decreto 1671/1983.

Aparte de las razones de concordancia, un segundo tipo de razones para apoyar el proyecto de ley, las podríamos

configurar en unas razones de lógica funcional y administrativa, que parece que ustedes, a veces, olvidan.

Para nosotros, dentro de la estructura y los objetivos fijados en el Ministerio, se debe producir esa unificación de Cuerpos cuando tienen una denominación única, idéntica, cuando ejercen la misma misión en los tres Ejércitos y cuando sea acorde con la eficacia operativa y respete los derechos adquiridos. Creemos que estas tres características se dan, y por eso apoyamos este proyecto de ley.

Además, esto se ve más claro en el proyecto de ley de unificación de los Cuerpos de Intervención, al que se opone el Grupo enmendante en su justificación escrita, que ha repetido, yo diría que no con mayor ampliación, sino con un poco más de oscuridad de argumentaciones, dando tres argumentos que podríamos llamar básicos.

El primero, que la unificación de los Cuerpos no debe realizarse debido a las peculiares características de los tres Ejércitos. El segundo, que la unificación de los servicios no implica la unificación de los Cuerpos que proporcionan. Y, en tercer lugar, dicen que, no obstante, se debe llegar a la máxima conjunción en su función.

Vamos a intentar rebatir brevemente estos argumentos. Respecto a la motivación primera, de las peculiares características de los Ejércitos, de verdad, nos parece tan insólita como inconsistente. Nos extraña que sea mantenida. Consideramos que la función de intervención, como tal, es única. Si lleváramos su argumento a sus últimos extremos, ello implicaría, por ejemplo, que deberían existir tantos Cuerpos de Intervención diferentes como Ministerio hay. Y si fuéramos más allá, más lejos, en la aplicación de la peculiaridad, se deberían articular tantos Cuerpos de Intervención como Direcciones Generales hay. No es difícil imaginar a dónde nos llevaría esto, opuesto a lo de interventores todo terreno.

Segundo argumento. En el caso que debatimos, la función interventora es tan similar en los tres Ejércitos que los reglamentos de los mismos, de los tres Cuerpos, en especial el de Intervención Militar de 21 de septiembre de 1963 y el de Intervención del Aire, de 16 de enero de 1964, son prácticamente iguales, idénticos en sus funciones y en sus contenidos. Es más, la Intervención del Aire, creada por Decreto de 5 de abril de 1940, se constituyó —y cito textualmente— en la imposibilidad de dotar al servicio de Intervención de jefes y oficiales procedentes de la Intervención del Ejército y de la Marina, dada la escasez de personal que éstos padecen. Luego, entonces, se reconocía que podía acudir perfectamente a interventores de otros Cuerpos militares distintos. Estoy hablando del año 1940.

Tercer argumento. En cuanto al máximo de funcionamiento conjunto de servicios, que ustedes expresan al final de su enmienda a la totalidad, creemos que se logra, de verdad, con la existencia de un solo Cuerpo, en este caso. Ya que hay un Presupuesto único, un departamento ministerial único, unos criterios de gestión únicos, nos parece lógica consecuencia la existencia de un Cuerpo único, conservando funciones. Las funciones del personal del Cuerpo —se pueden ver en un repaso— se han man-

tenido a lo largo de la trayectoria de la función interventora en España.

El señor Ministro ha citado anteriormente un Real Decreto, elaborado por el Directorio Militar, de 19 de junio de 1924, creando el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, y al que quiero hacerles la gracia de no volver a citar. Pero hay otro. Está, por ejemplo, el proyecto de ley presentado por Weyler (*El orador pronuncia «Ueiler».*) en octubre de 1901, en que, tras expresar sus deseos de que la intervención económica de los servicios militares obedezca a iguales reglas y principios que los demás servicios civiles, solicita se reconozca una vez más que el Ejército no pone dificultades, sino más bien se presta gustoso a que todos sus actos económicos sean escrupulosa y debidamente examinados por quien quiera examinarlos.

Finalmente, en la afirmación de que haya un único Ministerio, nos reafirmamos en el procedimiento de la unificación de los tres anteriores existentes. Debe haber una sola función interventora y un solo Cuerpo que la ejerza, respetando siempre, eso sí, los derechos adquiridos. Como creemos que se han respetado los derechos adquiridos al contar con la participación de los agentes implicados, y, como viene siendo política habitual del señor Ministro, consultar siempre y en todo momento con las partes presumiblemente afectadas por los proyectos de ley antes de traerlos a esta Cámara, concluimos que nuestro Grupo considera que este proyecto de ley se incardina plenamente en los objetivos del Gobierno de alcanzar un Ministerio de Defensa, cosa que a veces olvidan ustedes, más coordinado y más eficaz, lo que, a nuestro juicio, conducirá a un gasto más eficazmente controlado, ya que la utilización de los recursos, siempre escasos y más en los tiempos que corren, será aún más razonable y operativa, así como a lograr que tengamos unas fuerzas armadas más eficaces y capacitadas para poder desempeñar la alta misión que el artículo 8.º de la Constitución les señala.

Por todo ello, solicitamos de la Cámara el voto en contra de la enmienda de totalidad, así como entrar a estudiar los detalles, que el señor enmendante ha citado, más detenidamente en Ponencia y en Comisión.

Nada más.

El señor PRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Vidal.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, veo que tropiezo, como esperaba, con la obstinación no de S. S. quizá, sino de lo que está detrás de Su Señoría. No se quiere comprender la diferencia que existe entre la deseable unificación de servicios, como funcionamiento conjunto de los Cuerpos, y lo que S. S. considera unificación de servicios y de Cuerpos.

Nosotros no tenemos nada que oponer a las palabras que aquí se han pronunciado de política común, de gestión coordinada, de función conjunta. Todo eso nos pare-

ce muy bien. Creemos también que no es que las peculiares características de cada Cuerpo procedan de una diversidad de funciones, sino de que se actúa en el seno de cada uno de tres diferentes Ejércitos y, sobre todo, no se trata de que estos jefes y oficiales tengan que ser peculiares cada uno de ellos por pertenecer a un Ejército distinto, sino que consideramos que no deben existir militares que no pertenezcan a ningún Ejército, porque entendemos que el valor de la convivencia interna en cada Ejército de todo jefe y oficial es muy importante, y, por supuesto, la cita que aquí se ha traído como de autoridad, del viejo General Weyler, que, por cierto, no se llamaba Weyler (*El orador pronuncia «Ueiler».*) porque no era inglés, me ha dado la impresión de que se refería al deseo de una magnífica fiscalización de la hacienda militar, que, por lo que se deduce de lo que aquí se ha dicho, aspiraba a un control civil, pero no a que hubiese un Cuerpo militar especial de intervención.

Yo creo que la deseable unificación de los Servicios y de los Cuerpos no es tal, sino que, insisto en lo que dije en mi primera intervención, aquí lo que se trae es la creación de un Cuerpo militar nuevo, diferente en todos sus detalles: reglamento, régimen de ascensos, uniforme, etcétera (Véase el proyecto de ley), un Cuerpo militar nuevo que separa a los interventores de la vinculación natural o familiar con cada uno de los tres Ejércitos, e insisto en que tendría lógica si se tratara de un Cuerpo civil, pero no tiene tanta lógica en un Cuerpo militar. Si todos los servicios capaces de ser prestados con carácter no exclusivo, como se ha dicho, como dice la ley, diesen origen a Cuerpos militares especiales unificados y desvinculados de cada Ejército, la operación sería amplísima, por supuesto. Podrían desvincularse de cada familia militar la Justicia, la Sanidad, a lo mejor hasta la Intendencia, e incluso se podría llegar a extremos pintorescos, como si se crease un Cuerpo especial de transportes para la defensa y como si, puesto que todos los buzos usan oxígeno, se creara un Cuerpo de buzos de agua salada y de agua dulce.

Por el mismo motivo podía crearse un cuerpo de caballería de la defensa dividido en ramas de centauros, pegajosos y tritones que ofreciesen ventura a quien lo solicitase. Este no es un criterio básico para unificar cuerpos. Al final tendríamos una insólita creciente organización militar ajena a los Ejércitos en la que los respectivos Ejércitos y sus cuarteles generales sólo dispondrían de cuerpos exclusivos para misiones exclusivas, y ese Ministerio de Defensa, órgano político de la Administración del Estado, se convertiría en un cuarto cuartel general para actividades conjuntas en vez de un órgano de la Administración Central del Estado. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Yo creo que S. S. está confundiendo lo que es un Ministerio con lo que es un cuartel general.

Este es el precedente que se va a crear con esta ley, el primer paso hacia una elephantiasis del Ministerio de Defensa asumiendo funciones que no le son propias, que son propias de cada uno de los Ejércitos. El primer paso hacia la creación de cuerpos militares de la defensa no integrados en ningún Ejército, sino constituyendo el germen

de un cuarto Ejército. El primer paso hacia la existencia de jefes y oficiales de una clase especial y distinta a la de sus compañeros. Un precedente favorable a todo lo contrario de lo que se dice desear, favorable a la diversificación y no a la unificación, porque la base de la coordinación entre los tres Ejércitos empieza en ellos mismos, dentro de ellos mismos y debe desarrollarse a partir de la unidad interna de cada uno de ellos.

Este proyecto de ley introduce un primer germen en el interior de cada Ejército al incluir en cada uno de ellos a unos jefes y oficiales de un cuerpo militar ajeno a la organización interna de cada uno. La unificación de servicios no se va a lograr conjuntando estos cuerpos y estos servicios ya existentes en cada Ejército, sino creando servicios generales con carácter de cuerpos militares fuera de la organización militar propiamente dicha y dentro de un órgano político-administrativo como es un Ministerio.

A eso no podemos dejar de oponernos. No al deseo de una mejor coordinación de la defensa, no al deseo de una economía más conjuntada de la defensa, no al deseo de una mejor fiscalización, sino a que el procedimiento para ello sea la creación de cuerpos militares desenchajados de los Ejércitos y encajados en un órgano administrativo que no es el propio para tener cuerpos militares autónomos.

Por todo ello he de replicar a S. S. que mantenemos nuestra enmienda a la totalidad de esta ley, porque nos oponemos a la creación de cuerpos militares autónomos. Esto es lo que quiero que quede claro.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Vidal tiene la palabra.

El señor VIDAL ESCARTI: Señor Presidente, para contestar brevemente al señor Elorriaga.

En primer lugar, creo sinceramente que no ha contestado a ninguno de los argumentos que le he dado, ha intentado desbancar con cuerpos de transportes generales, etcétera, cuando usted olvida que hay una función del Estado que no interviene; vamos a la Ley General Tributaria que antes citaba el señor Ministro.

En segundo lugar, argumentos que usted ha empleado desde esa tribuna, como el ejemplo de los tritones, creemos que no merece la pena contestarle y se descalifican por sí solos.

Respecto a la creación de un cuerpo militar o un Ejército nuevo a que usted se ha referido, consideramos, señor Elorriaga, que hay una diferencia fundamental de criterio. Para nosotros hay un solo Ejército, que es el español, un Ejército que está integrado dentro de un Ministerio civil, dentro de la Administración, que es el Ministerio de Defensa. Este Ejército es para nosotros la mejor garantía de unificación y ya existe unificado.

Respecto a la cita del general Weyler que no ha sido adecuada, quizá merezca la pena que la cambie por otra y al final le diré la procedencia. Dice textualmente: «Tales argumentos son los que mueven al Directorio militar a crear un instituto fiscalizador único, elevado, amplio,

independiente, de acreditada competencia y responsable, que realice con sólida garantía de acierto, ecuanimidad, diligencia y eficacia los fines de la institución fiscalizadora. Directorio militar de los años veinte».

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate vamos a proceder a la votación de esta enmienda a la totalidad de devolución, del Grupo Popular, al proyecto de ley de unificación de los Cuerpos Militares de Intervención.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 87; en contra, 180; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad al proyecto de ley de unificación de los Cuerpos Militares de Intervención. Se dará conocimiento de esta decisión del Pleno a la Comisión correspondiente para que el proyecto de ley continúe su tramitación. (El señor Mardones pide la palabra.)

¿Señor Mardones?

El señor MARDONES SEVILLA: Para explicación de voto, si lo permite la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente, con su venia. El Grupo Parlamentario Centrista ha votado en contra de la enmienda presentada por el Grupo Popular y, por tanto, apoya este proyecto de ley que trae el Gobierno.

Quiero, por tanto, haciendo los respetos por coincidir también con algunas de las enmiendas parciales que el Grupo Popular presentará en el trámite de Ponencia y Comisión al igual que las ha presentado el Grupo Centrista, explicar nuestro voto de apoyo al proyecto de ley. En primer lugar, porque hemos querido enjuiciar este proyecto desde el punto de vista económico y fiscal. No hemos querido aquí complicarnos en elucubraciones de una repercusión puramente militar de estrategia de la defensa. Hay que remontarse, porque nuestro voto tiene que seguir una línea política de consecuencia y de congruencia, al Decreto 1558/1977, que habiendo sido creado el Ministerio de Defensa, hace la unificación de los tres Ministerios de origen, el de Tierra, el de la Armada y el del Aire. Esto produce, no ya en la pirámide o en la jerarquía militar, una consecuencia presupuestaria. Desde ese momento, en los Presupuestos Generales del Estado ya no vienen tres Secciones, correspondientes a tres ministerios de las Fuerzas Armadas de Tierra, Mar y Aire, sino que viene una sola Sección correspondiente al Ministerio de Defensa.

Nos parece, por tanto, que en esa situación de congruencia —y lo que viene a decir también porque nosotros lo aplicamos positivamente— el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Defensa, consecuente con esto, hace

que ante esta Cámara el que tiene que presentar, defender, dar las razones y comparecer para explicar el Presupuesto del Ministerio de la Defensa es el Ministro de Defensa y no otros Ministros.

Por tanto, en esta línea de pensamiento, si es el señor Ministro de Defensa el que tiene que comparecer y responder de los presupuestos de su Ministerio, parece lógico que desde el punto de vista fiscal, técnico y financiero, económico puramente, haya una racionalidad de Cuerpos dentro del propio Ministerio de Defensa. Por tanto, nosotros creemos aquí que este proyecto de ley del Gobierno aporte ese criterio de consecuencia, de congruencia y de racionalidad.

En otro orden de ideas, nos parece que la medida era necesaria, porque racionalizar el control fiscal en el Ministerio de Defensa exigía una cosa muy importante que ya estaba en el espíritu del primitivo Decreto de 1977, de la Ley Orgánica 6/1980 y de la Ley 1/1984, que es dotar de independencia, dotar fundamentalmente de autonomía a algo que a veces se veía perturbado por el mal entendimiento del mando militar o de la jerarquía militar. No podría ser eficaz como Cuerpo de Interventores aquel personal militar de uniforme sometido a toda su disciplina militar que se veía a veces condicionado —natural y honestamente, lo quiero decir también—, pero que podía perturbar la necesaria transparencia y eficacia del gasto hecho por unidades jerárquicas de mando.

Aquí consideramos también positivo el que se haya sustraído —en el mejor sentido racional de la palabra— la dependencia orgánica, jerárquica y funcional del Cuerpo de Interventores de la Defensa, de los mandos de los Estados mayores, de los Generales y Jefes, y el pasar a depender en lo funcional, pero sobre todo en lo orgánico, del Ministro de Defensa. Si el Ministro de Defensa en los aspectos económicos y financieros tiene que venir a esta Cámara a explicar el presupuesto de su Ministerio, de la misma manera que cuando explica el Plan FACA o cualquier procedimiento de estrategia militar le asesoran sus respectivos profesionales militares de las Armas y Cuerpos correspondientes, parece también lógico y consecuente que, cuando responda a los aspectos hacendísticos, fiscales y financieros, le asesore el Cuerpo correspondiente, que es el que hay aquí y el que se establece en esta Ley.

Nosotros tenemos únicamente las observaciones, digamos, restrictivas, en la línea que ya manifestaremos en el trámite de Ponencia y Comisión, pero que no quitan para nada el valor de nuestro voto positivo de apoyo a este proyecto de ley.

Estos criterios que he dicho se refieren fundamentalmente a tratar de buscar la armonización y congruencia para que, respetando y creyendo lo que aquí ha dicho el Ministro, de que se mantiene el carácter militar del Cuerpo nuevo, que nos parece un tema muy acertado —de no haberse hecho así, nosotros hubiéramos votado en contra—, se respeten los derechos. No está el señor Ministro presente, pero no se me alcanza si esos derechos son solamente individuales o son los del Cuerpo, porque el numerario que actualmente tiene el Cuerpo de Inter-

ventores del Ejército de Tierra es superior al de la Armada y al del Aire y quisiéramos también que quedase garantizada la justa ponderación y el equilibrio cuando se trate de hacer la escala única de colocación de los actuales miembros de los Cuerpos de Intervención Militar de Tierra, Mar y Aire; es decir, que en la colocación en las escalas del Cuerpo unificado, se respeten también los derechos no del individuo, en cuanto a generales, jefes y oficiales, sino también de los Cuerpos respectivos que entran ahí.

Dicho esto, la ley, que en el trámite de Ponencia y Comisión discutiremos, podría tener las observaciones de que tal vez el título fuera algo inadecuado, porque más bien que de unificación de los Cuerpos Militares de Intervención, esa unificación es una resultante. ¿De qué? De lo que dice el artículo 1.º, que es el importante, y que se refiere a la creación. Para mí es mucho más importante crear un Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, del que se deriva, en razón del artículo 1.º, una resultante, que es la que aparece en el título de la ley. Por otro lado, como armonización, esto debe tener congruencia con la ley civil de medidas para la reforma de la Función Pública, según la cual, en el Ministerio de Hacienda, se han suprimido los Cuerpos de Intervención y Contabilidad, unificándolos en el de Inspectores de Finanzas del Estado, y podría parecer una paradoja que en la Administración militar se mantenga un Cuerpo de Intervención que ha desaparecido en la Administración civil. Creo que es una cuestión más de forma que de fondo la que prevalece hoy en el voto de apoyo que hemos dado a este proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

— PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación al debate de totalidad sobre el proyecto de ley del Consejo Social de las Universidades.

Tiene la palabra el señor Ministro de Educación y Ciencia.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Señor Presidente, señorías, la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, aprobada por las Cortes el 2 de agosto de 1983, prevé en su artículo 14 que una ley regulará la composición de los Consejos Sociales de las Universidades, en especial en lo que se refiere a la participación de representantes de los intereses sociales, incluyendo sindicatos y asociaciones empresariales, y establecerá también el número total de miembros de tales Consejos Sociales.

Este desarrollo de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria es el proyecto de ley del Consejo Social de las Universidades que presento hoy en esta Cámara.

Quiero señalar que a las Asambleas legislativas de las

Comunidades Autónomas, que han asumido ya competencias en materia de educación, les corresponde debatir una ley similar sobre los Consejos Sociales de las Universidades ubicadas en su ámbito, como de hecho está sucediendo. El proyecto de ley que hoy les presento afectará, por tanto, tan sólo a las catorce Universidades ubicadas fuera de Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana, Andalucía y Canarias.

La Ley de Reforma Universitaria, como recordarán SS. SS., está regida por la idea de que la Universidad debe estar al servicio de la sociedad, de que lo que en ella se hace debe responder a los intereses generales de la sociedad, a la vez que debe promover el avance de los conocimientos y de la investigación. De esta forma, se afirma en su artículo 2.º que la autonomía universitaria exige y hace posible que docentes, investigadores y estudiantes cumplan con sus respectivas responsabilidades, en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad.

Por esta razón, la Ley de Reforma Universitaria crea distintos mecanismos de relación entre las universidades y la sociedad, desde el Consejo de Universidades hasta la posibilidad de celebrar contratos de investigación entre departamentos universitarios y entidades públicas o privadas, pasando por los Consejos Sociales.

Al tratar de los Consejos Sociales, la Ley de Reforma Universitaria lo hace con considerable detenimiento. Los Consejos sociales se definen como los órganos de participación de las diversas fuerzas sociales en el gobierno de las universidades, que se insertan en la estructura universitaria, como órgano de gobierno de las universidades. Repito que se trata de un órgano de gobierno de la universidad, que tiene como finalidad específica garantizar la participación de las diversas fuerzas sociales en la promoción de la universidad. Sus funciones se hallan también definidas en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria. Así sucede, en términos bastante genéricos, en el artículo 14, donde se señala que serán funciones de los Consejos Sociales promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad, a través de fundaciones, de donaciones, de contratos de investigación, etcétera; aprobar los presupuestos y la programación plurianual de la universidad, así como supervisar las actividades de carácter económico y el rendimiento de los servicios. Por añadidura, los artículos 46, 53, 54 y 56 de la Ley de Reforma Universitaria definen funciones de carácter económico, más específicas, y los artículos 9.º, 27 y 39 competencias, con implicaciones académicas, que corresponden a los Consejos Sociales.

Se trata de un conjunto relevante de funciones y competencias, que representarán para los Consejos Sociales una tarea importante en universidades de gran tamaño, como son las españolas, con casos como el de la Universidad Complutense, que da empleo a 7.000 docentes y no docentes, y gestiona más de 11.000 millones de pesetas de presupuesto anual, o la Universidad Central de Barcelona, que da empleo a 4.200 docentes y no docentes, y gestiona aproximadamente 7.000 millones de pesetas anuales.

El presente proyecto de ley, del Consejo Social de las universidades, regula, en primer término, el número de miembros de los Consejos Sociales y su composición; puesto que la Ley de Reforma Universitaria determina que dos quintas partes de los Consejos Sociales corresponden a la comunidad académica, estos miembros serán el Rector, el Gerente y el Secretario General de la Universidad, más cinco miembros, elegidos por la Junta de Gobierno, entre sus componentes. Los otros 12 miembros representarán a los intereses sociales, en particular a asociaciones empresariales, sindicatos y personas de especial cualificación, designados por las Comunidades Autónomas y por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En segundo lugar, el proyecto de ley regula la duración del mandato de los miembros del Consejo y las condiciones de desempeño de los cargos, así como los supuestos de cese.

Y, en tercer y último lugar, el proyecto de ley delimita los plazos para la constitución de los Consejos Sociales y para la aprobación de sus Reglamentos. Una vez entre en vigor este proyecto de ley, en siete meses deberán disponer de Consejos Sociales, con reglamento y funcionando, las universidades a las que afecta esta norma.

Las universidades españolas, en el marco de la Ley de Reforma Universitaria, y mediante su desarrollo normativo y administrativo, van a tener la oportunidad de enraizarse más en la sociedad española y de responder mejor a sus necesidades. La constitución y el funcionamiento eficaz de los Consejos Sociales debe representar un paso importante. Puede servir como ejemplo de cómo contempla la universidad a los Consejos Sociales, lo que ha escrito un investigador, como Julio Rodríguez Villanueva, al decir que la Universidad, por distintas razones, siempre ha vivido al margen, cuando no ignorada, por otras fuerzas sociales, y que éste es el momento para que las cosas empiecen a cambiar. El papel que va a asumir y desempeñar este Consejo social —añade— va a ser absolutamente capital, contribuyendo a inculcar el interés por elevar el nivel de las enseñanzas y de la investigación en los centros. Será tema obligado del Consejo Social —termina— entrar en el análisis de la problemática existente en la Universidad, así como en la falta de satisfacción de las demandas sociales, para tratar de subsanar deficiencias y ofrecer nuevas perspectivas.

De hecho, esto ha sido lo que ha ocurrido en otros países. Ciñéndonos tan sólo a las universidades europeas y dejando de lado a las norteamericanas, quiero recordar que en Suiza el Consejo Académico, que desempeña una función de vinculación de la Universidad con el contexto económico y social, similar a la que corresponde a los Consejos Sociales de la Ley de Reforma Universitaria y de este proyecto de ley, está compuesto por 21 miembros, de los cuales 12 proceden de fuera de la Universidad. En Austria, las juntas regionales de las universidades —vehículos de representación de los intereses generales de la sociedad ante las universidades— se componen de representantes de los poderes locales, de los empresarios y de los sindicatos; en Escocia, la llamada Corte, la «Court», de las universidades escocesas, cuya composi-

ción es predominantemente externa a la Universidad, es el máximo órgano de gobierno; en Inglaterra y en Gales, mientras que el Senado de las Universidades es un órgano académico que se ocupa de temas de esta índole, el Consejo de las Universidades, el «Council», es un órgano de gobierno ejecutivo, con un peso predominante de personas externas a la Universidad.

Merece la pena recordar lo que el Robin's Committee recibió hace veinte años como críticas respecto del predominio de representantes no académicos, y las conclusiones del Comité Robin's señalando que «no simpatizamos —son sus palabras— con estas críticas, puesto que más del 85 por ciento de la financiación de las universidades procede de fuentes públicas, y, a nuestro juicio, no resulta justificable ni práctico que el gasto de los fondos de las universidades se halle exclusivamente en manos de los usuarios». Y añadía el informe del Robin's Committee que la autonomía académica se salvaguarda mejor cuando los ciudadanos tienen la garantía de que existe una supervisión externa dentro de las universidades. El Robin's Committee condujo así a reforzar el peso de esos miembros no académicos en los órganos de gobierno de las universidades. Y ésta ha sido la política constante del University Committee en sus recomendaciones y directrices al Gobierno británico.

Nuestra Constitución, señorías, dice en su artículo 27.10 que se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca. Esta ley ha sido la Ley de Reforma Universitaria, y los términos de esa autonomía son precisamente las directrices de esa reforma, una autonomía, por tanto, para la reforma, no para la cristalización de la situación presente, en un aislamiento respecto de la sociedad, en un pliegue de la Universidad sobre sí misma, y para esa reforma los Consejos Sociales pueden y deben ser un instrumento de extraordinaria importancia.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Ministro.

Se ha presentado una enmienda a la totalidad por el Grupo Popular, la enmienda número 12, que va a ser defendida por el señor Beltrán de Heredia.

El señor Beltrán de Heredia tiene la palabra.

El seño BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados; cuando estamos a punto de terminar dos años de la legislatura el Gobierno nos presenta por tercera vez una ley de claro contenido universitario. La primera fue la Ley de Órganos de Gobierno de la Universidad. Hubimos de presentar una enmienda a la totalidad, por su inoportunidad, dada la anunciada reforma de la Universidad, como así ocurrió meses después. A continuación, la segunda fue la Ley de Reforma Universitaria. También hubimos de presentar una enmienda a la totalidad, por las razones que en su día se expusieron, y ahora, por fin, por tercera vez, nos llega, de nuevo, una ley de carácter netamente universitario, a la cual nos hemos visto también forzados a pre-

sentar una enmienda a la totalidad, con texto alternativo.

El hecho de que las tres normas jurídicas que regulan la Universidad hayan sido puestas en un debate de totalidad por nuestro Grupo no debe hacer pensar a la Cámara ni tampoco al señor Ministro que está en el ánimo de estos bancos, del Grupo Popular, al que pertenezco, el deseo de obstruir, de modificar, de entorpecer, de torpedear, la reforma universitaria, necesaria en España. Nos ha llevado a ello el ánimo siempre del principio que puse de manifiesto: para el Grupo Popular, la Universidad es una institución, que, juntamente con otras instituciones, contribuye a la vertebración, a la organización y a la estructuración de un Estado. De ahí que el tratamiento deba de ser de carácter institucional y, en consecuencia, fuera de todo partidismo político. No puede estar una institución fundamental, como es la universidad, a los avatares de las alternancias en el gobierno y de los cambios políticos en el país, etcétera; necesita de una estabilidad, que, con las reformas que el tiempo impone y obliga en ocasiones, mantenga, sin embargo, unos cuantos pilares al menos básicos.

Haciéndonos eco de la oferta institucional que en su día hizo en esta tribuna el Presidente del Gobierno, en su discurso de investidura, este tema y muchos más —como saben SS. SS.—, el Grupo Popular los ha tratado o ha intentado hacerlo con carácter institucional, con la finalidad de contribuir, mediante leyes que emanaban de esta Cámara, a la mejor gobernación del Estado. Esto, y por lo que se refiere a la Universidad, se puede corroborar por los Diarios de Sesiones, que están a la vista y que en cualquier momento SS. SS. pueden comprobar. Sin embargo, el Gobierno socialista no lo ha entendido así. Por el contrario, ha visto y ha conceptualizado a la Universidad como a un servicio público al servicio de una política, la política socialista, y, lógicamente, una vez más, con su mayoría ha apoyado dos leyes y probablemente apoyará ésta también, y seguirá con su idea de hacer su propio programa socialista. No sólo es que esté en su derecho, sino, diría, casi en su obligación parlamentaria de legislar así. Ciertamente que al percibir el carácter institucional de la Universidad y hacer «su» ley, el Partido Socialista Obrero Español está evidentemente actuando con coherencia, y, coherentemente con ello, para desarrollar el artículo 14 de la Ley de Reforma Universitaria, el Gobierno, en la persona del señor Ministro de Educación, nos trae esta tarde a la Cámara la Ley del Consejo Social de las Universidades. Pero ciertamente también, señorías, que este Diputado, Portavoz en este momento del Grupo Popular, está en su derecho parlamentario y democrático de ser coherente con sus propias posiciones. Se ve claro ya, después de tres leyes, que son dos concepciones distintas de universidad, y nosotros, coherentemente con nuestras posiciones, defendemos el carácter institucional de la universidad, junto con otras instituciones que, repito, vertebran, articulan y sostienen un Estado.

De otro lado, creemos que el actual proyecto de ley, que estoy enmendando, está en la línea política socialista

no universitaria, sino socialista «in genere», en la de intervenir, en la de ingerirse, en la de introducirse, en quitar espontaneidad, y esta ingerencia, intromisión y falta de espontaneidad en un organismo tan vivo, tan inserto en la sociedad, con ley o sin ella, no debe producirse, porque es un organismo que tiene sus características específicas peculiares al margen del tratamiento legislativo de un hecho histórico se dé por uno u otro partido.

Pero es que, además, esta autonomía, que preveíamos, que soñábamos y que deseábamos, prudentemente la recogió la Constitución en el punto 10 del artículo 27 de este texto legal, y, consecuentemente con este artículo 27, punto 10, la Ley de Reforma Universitaria acoge o da cabida a la autonomía universitaria, en los artículos 2.º y 3.º Porque, señorías, y de esto se trata, la composición y las funciones que al Consejo Social atribuye el presente proyecto de ley, que estoy enmendando, suponen ciertamente una intervención y una ingerencia, casi yo diría una supresión bastante importante de la autonomía universitaria. Esta, la autonomía universitaria, constituye la gran aspiración, el gran deseo, la gran lucha, que, desde lustros, décadas, casi centenarios, viene la universidad española intentando lograr del Poder Central. El 1 de octubre de 1912, el entonces joven profesor Federico Denis dictó su lección inaugural del curso académico en la Universidad de Oviedo. El tema fue «Los problemas históricos de la Universidad española». Por desgracia, muchas de las cosas que entonces dijo, a pesar del tiempo transcurrido, siguen estando vigentes. Terminó así su discurso: «¡Basta ya, señores; estamos en el año de 1796! No quiero penetrar en los años sombríos del primer tercio del siglo XIX en los que la Universidad española llega a un grado de abjección no igualado en épocas anteriores». Después, una vez rota la tradición, suprimidos los colegios y la autonomía administrativa de las universidades, se ha creado, por una larga serie de disposiciones Ministeriales, la organización universitaria en que vivimos. Esa larga serie de disposiciones Ministeriales se culmina, históricamente, con la última Ley de Reforma Universitaria.

Exactamente ocho años antes, en septiembre de 1904, y en la II Asamblea de Universidades, que tuvo lugar en Barcelona, el rector de la Universidad de Salamanca, don Miguel de Unamuno, defiende su ponencia y exclama: «Grandísima es, sin duda, la diferencia que media entre las antiguas universidades autónomas, verdaderos organismos e instituciones, pues se renovaban a sí mismas, cubriendo por sí mismas las propias pérdidas, y las actuales universidades, oficinas del Estado, par la administración de la enseñanza pública superior».

Señorías, este es el problema que desde que la Universidad perdió su autonomía, se ha venido rigiendo por una serie de disposiciones Ministeriales, la última, como acabo de indicar, la reforma universitaria llevada a cabo el 3 de agosto de 1983 por el Ministro Sáinz Maravall, y el problema siempre ha sido el mismo: la presión constante de la institución universitaria en la búsqueda y consecución de su propia autonomía, incluido el minintencionado proyecto de don César Silió.

Tengo que decir, porque es verdad, que la Ley de Reforma Universitaria última, por inspirarse en sentimientos colectivistas al servicio de una ideología, es una de las más mínimamente autonómicas que hemos tenido en los últimos tiempos. Ciertamente es que el artículo 2.º de la Ley reconoce la autonomía; cierto que el artículo 3.º enumera algunas materias en las que el Estado intervencionista nos libera graciamente, pero todo ello es un puro espejismo, porque después, por decretos, o por leyes, como ésta de ahora, se recorta esa autonomía: Estatuto del Profesorado, de los departamentos, de los concursos, del doctorado, de las pruebas de idoneidad, y, ahora, regulando el Consejo Social, corpúsculo desconocido en la Universidad española y órgano extraño a la propia organización universitaria.

Señorías, cabe preguntarse: ¿Qué materias auténticamente universitarias van a ser reguladas en los Estatutos de las universidades, que están quedando vacías de contenido? Se limitarán a regular las fiestas académicas, los patronos de cada Facultad, y los honores y distinciones que la Universidad puede otorgar. El resto le viene dado de antemano. Se me dirá que, tanto en la Constitución como en la Ley de Reforma Universitaria, está reconocida la libertad de cátedra.

Me permito recordar a SS. SS. el sarcasmo con que Lenin contestó al socialista liberal, profesor Fernando de los Ríos, al decirle: «¡Libertad! ¿para qué?» (*Rumores.*) Nosotros podemos preguntarnos hoy: «Libertad de cátedra ¿para qué?»

Se dice en el preámbulo del proyecto de ley que el Consejo Social, al que se le atribuyen concretas e importantes funciones, es un órgano de conexión de la Universidad con lo social; esto se ha dicho muchas veces, y yo lo reitero aquí, y mi Grupo Parlamentario lo respalda.

La frase del profesor Villanueva la conozco perfectamente bien también. Pero me pregunto ¿es que, realmente, la Universidad ha estado de espaldas a la sociedad? ¿No será más bien que la sociedad, al menos en lo económico, vive de espaldas a la Universidad y deja que ésta viva o vegete lánguidamente de la insuficiencia del Estado, y con unos presupuestos absolutamente insuficientes, para que la Universidad preste unos servicios de calidad a la sociedad?

Afirmo rotundamente que la Universidad española está inserta en la sociedad, y lo está a través de todas las promociones que, año tras año, salen de la Universidad y se insertan en las más variadas actividades científicas, económicas, culturales, sociales, en todo el tejido y entramado del Estado español o Estado de las autonomías. Pero no sólo es que sea una relación directa con la sociedad, viva con sus problemas, sino que, por otra parte, la propia vida interna de la Universidad es absolutamente pública y transparente; está vinculada a esa sociedad; pero, en su propio origen, el acceso a la docencia, hasta ahora al menos se realizaba por pruebas públicas, con ejercicios públicos, con resultados públicos, de viva voz, cosa que, al parecer, ahora no ocurre o va a desaparecer. La actividad docente es pública y diaria en los seminarios, en los laboratorios, en las clínicas, y el resultado de

la propia actividad docente e investigadora de la universidad se recoge a veces en publicaciones, que se hacen públicas.

Al final del número 2 del artículo 14 de la ley se dice que le corresponde al Consejero Social, igualmente, promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad. Absolutamente nada que objetar, sino todo lo contrario: desear la mayor inserción posible en ese aspecto.

Recuerdo —porque ha ocurrido hace pocos días, el miércoles pasado exactamente— que hice una pregunta al señor Presidente del Gobierno —que tuvo la amabilidad de contestar el señor Ministro de Educación— de por qué, al parecer, se van a aumentar los recursos financieros de la Universidad a través de las empresas.

A mí me llamó poderosamente la atención y suscitó un pequeño debate que no me aclaró nada. Yo tengo, al menos, la duda de que en este aspecto, dada la situación económica actual, las empresas incrementen grandemente su financiación a la Universidad. Puede haber esos contratos de investigación, del artículo 11, puede haber también la fundación empresas-universidad, etcétera, con un incremento de la financiación de la empresa a la universidad, por la vía del Consejo Social. Me gustaría equivocarme, pero no lo veo claro.

Tampoco entiendo cómo puede compaginarse el artículo 14, cuya derogación se solicita, con el artículo 3, apartado c), de la Ley de Reforma Universitaria, donde se especifica que le corresponde a la Universidad la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos. Esta misma función se le atribuye al Consejo Social.

Asimismo, el artículo 39, que acaba de ser citado por el Ministro señor Maravall, que se refiere a la posibilidad de que el Consejo Social saque a concurso sus plazas vacantes, está en contradicción con el artículo 3, letra d), de la ley de economía universitaria, donde se dice que las plantillas y sus modificaciones corresponden a la Universidad.

Así pues, si esta colaboración en los presupuestos le corresponde a la administración de la Universidad y si ésta ha de incluir en sus presupuestos los gastos de personal, de material, de la Secretaría General —siempre que los socialistas legislan crean nuevos cargos y aumentan el gasto público— y si esa Secretaría General va, para más inri, a cargo de los propios presupuestos de la Universidad, en el supuesto —harto probable; que a mí me gustaría equivocarme— de que no se incrementen, realmente, los fondos, a través de ese Consejo Social, ¿para qué sirve el Consejo Social?

Como supongo que el Gobierno socialista ha introducido esta figura del Consejo Social sin ninguna ingenuidad, mucho me temo que lo que se esconde tras el Consejo Social sea un intromisión y una inspección política en la institución universitaria; inspección e ingerencia a la que nunca se ha opuesto la Universidad, pero quizás haya algo más dentro de lo que se esconde tras el Consejo Social.

Además, en otros artículos de la Ley de Reforma Universitaria se atribuyen más competencias de las que he

dicho —presupuestos, modificación de plantillas—, netamente universitarias, como es, por ejemplo, la permanencia de los alumnos en la Universidad. En el artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria se confiere, en efecto, esta función importante al Consejo Social.

Actualmente, la permanencia de un alumno en la Facultad es de seis o siete convocatorias, teniendo en cuenta la concedida por el Decano. Yo mucho me temo que con la presión social que, a través del Consejo Social, se ejerza, el número de convocatorias pueda ser ilimitado, contribuyendo así más cada vez a la masificación de la universidad, a la desilusión juvenil y, por supuesto, a la no mejora de la calidad de la enseñanza.

No quiero tampoco preguntarme —queda la pregunta un poco en el aire— por qué en otros Ministerios no hay una especie de Consejos Sociales y siempre tiene que ser el Ministerio de Educación y Ciencia. Intereses sociales y económicos son evidentes que existen en el Ministerio de Economía y Hacienda, en el Ministerio de Trabajo, en el Ministerio de Industria y Energía, y, sin embargo, nunca se ha hablado de un Consejo Social dentro de esos Ministerios. Es a través del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre es el Ministerio de Educación y Ciencia. ¿Por qué razón? Sería muy largo de explicar, pero quizá cabría pensar en una especie de injusta y anacrónica creencia de que la Universidad es un organismo específicamente universitario y sólo ello, un coto cerrado, y que los profesores y sus diversos estamentos son una especie de propietarios de ese concepto amplio, tan importante, que es la Universidad.

Digo que ésta puede ser una de las causas, porque hay un párrafo en el preámbulo, tanto de la Ley de Reforma Universitaria como en la Ley del Consejo Social, en el que se dice que la Universidad no es patrimonio de los miembros de la comunidad universitaria. ¿Es que lo ha sido alguna vez? Si la palabra patrimonio se entiende en su concepto económico-jurídico, evidentemente la Universidad es patrimonio del Estado, más, concretamente, del Ministerio de Hacienda, y con más precisión, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que afecta a unos bienes, a unas Universidades, y que cuando se desarrolle el artículo 52 y siguientes de la Ley de Reforma Universitaria podrán afectarse directamente a las Universidades. Pero la Universidad, como patrimonio económico-jurídico, es del Estado; no es, ni lo ha sido nunca, de la comunidad universitaria.

Yo quiero pensar, entonces, que al decir que la Universidad no es patrimonio de la comunidad universitaria se hace referencia a eso exactamente, a que no es propiedad de la comunidad universitaria. Pero la palabra patrimonio tiene una significación y una interpretación distinta. El patrimonio propio de una Universidad puede ser el patrimonio cultural, el acervo cultural, el cúmulo de conocimientos que la Universidad aporta a la sociedad, en general, e inclusive al mundo entero en su universalidad. Esto sí, categóricamente, es patrimonio de la Universidad. La imaginación, la invención, la producción científica, la investigación, en definitiva, es un factor cultural, que es patrimonio de la Universidad; lo crea, es su acer-

vo, y, a través de la historia, por relaciones sucesivas, una tras de otra, va creando un acervo de patrimonio cultural, que es la comunidad espiritual de los hombres todos.

En este sentido, hay que decir que sí, que la Universidad es patrimonio de la comunidad universitaria. Pero para que podamos realizarlo en la práctica, se precisa, señorías, autogobierno, autonomía y que las Universidades sean libres.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Beltrán de Heredia.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Lazo Díaz.

El señor LAZO DIAZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender el texto presentado por el Gobierno, y también, no lo olvidemos, vamos a oponernos al texto presentado por el primer partido de la oposición; un texto, como intentaré explicar a lo largo de mi intervención, un tanto sorprendente, lo cual, a su vez, explicaría que sólo el Grupo Popular haya presentado una enmienda a la totalidad y no lo haya hecho ningún otro grupo de la Cámara.

Es cierto que estamos ante un proyecto, el traído aquí por el Gobierno, de una cierta importancia, en cuanto que desarrolla y, por tanto, permite poner en marcha de una forma inmediata una de las piezas clave de la reforma de la Universidad española, como es el Consejo Social; pero también es cierto que se trata de un texto muy breve, sólo ocho artículos, muy concreto, casi una precisión numérica, donde las habas están contadas, y, por tanto, al que resulta muy difícil imaginar una alternativa global, un texto globalmente diferente.

Lo que este proyecto pretende, y ha quedado claro con las palabras del señor Ministro, pero quizá no haya quedado tan claro con las palabras del señor Beltrán, no es crear el Consejo Social. Eso ya fue creado hace año y medio cuando se aprobó en esta Cámara la LRU.

Cuando se aprobó la LRU también quedaron fijadas con todo detalle, con toda precisión, las funciones de ese Consejo Social. Quedó fijado, igualmente, en líneas generales, su composición. La LRU señalaba, y en eso estamos —o por lo menos en eso deberíamos estar— que una ley posterior desarrollaría esa figura y fijaría con precisión el número de sus miembros.

Y poco más, en principio, podríamos debatir aquí. Podíamos quizá discutir, y es lógico en todo caso que se discutiese, si ese número de componentes del Consejo Social tenía que ser de 20, como dice el proyecto, o de 15 ó 34. Se puede discutir eso. Se puede discutir también, por ejemplo, si los representantes de los sindicatos deben ser uno, dos, tres, cuatro o cinco. O, incluso, podemos discutir, si los integrantes del Consejo van a ocupar su puesto durante un año, dos o tres. Pero todo eso, como ven SS. SS., sería materia de enmiendas parciales al articulado y de ninguna manera justificaría el alarde y la parafernalia de una enmienda a la totalidad.

Tan claro parece esto que si nosotros, por ejemplo,

estudiamos los distintos proyectos o anteproyectos que en estos momentos están redactando las distintas Comunidades Autónomas que tienen competencia para ello referente a los Consejos Sociales de sus respectivas Universidades, el caso de Andalucía, del País Vasco, Cataluña, de la propia Galicia donde gobierna el Grupo Popular o Alianza Popular, nos encontramos con que esos textos de esas Comunidades Autónomas son prácticamente idénticos al texto que trae hoy aquí el Gobierno de la Nación, porque no cabe imaginar otra cosa, porque es prácticamente imposible redactar unos textos globalmente diferentes.

Si, por lo tanto —y es donde yo quería llegar primeramente—, no parece posible —si nos movemos en el terreno del sentido común— plantear una enmienda de totalidad en base a la inoportunidad del proyecto, porque el proyecto no sólo no es inoportuno, sino que, además, resulta obligatorio presentarlo al Gobierno como desarrollo de la LRU; si tampoco parece posible —si seguimos dentro del mundo del sentido común— presentar una enmienda a la totalidad en base al contenido del proyecto presentado por el Gobierno porque ya hemos visto que difícilmente se puede imaginar un contenido diferente, ¿por qué y cómo el Grupo Popular mantiene su enmienda a la totalidad, la defiende y la argumenta?

En principio, eso no parece posible. Lo que ocurre es que, sin duda, no hay nada inalcanzable para la brillante inteligencia colectiva del Grupo Popular, el cual, ante la imposibilidad de enmendar este proyecto de ley, va y enmienda otro distinto. (*Risas.*)

Estamos ante una especie de argucia parlamentaria que, por supuesto, está dentro del más estricto reglamento, no lo dudo, no lo pongo en cuestión, pero una argucia parlamentaria que, por lo menos, a mí me parece extraordinariamente divertida y que, incluso, puede tener alegres consecuencias. Utilizando como vehículo o como pretexto un proyecto de ley, el del Gobierno, que sólo pretende desarrollar —porque está obligado a ello— el Consejo Social, que ya estaba fijado en la LRU, repito, utilizando como pretexto este proyecto de ley, el Grupo Popular da un salto atrás, hace una especie de enmienda retrospectiva y en vez de proponer un desarrollo distinto del Consejo Social lo que nos propone es que suprimamos el Consejo Social y, de camino, siete u ocho artículos de la LRU.

A partir de ahora, naturalmente si cunde el ejemplo, si esta técnica prospera, podemos ver aquí la entrada de un proyecto sobre transportes urbanos, al cual el Grupo Popular plantea una enmienda que diga: se suprime el Consejo Social de Universidades. Oiga, es que estamos hablando de los transportes urbanos. No importa, yo tengo mi derecho a enmendar y mantengo esa enmienda.

Como ustedes verán, señorías, la cosa, por lo menos, por no calificarla de otra manera, parece poco seria. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Así y todo yo me alegro de que la enmienda haya sido presentada con su texto alternativo correspondiente, de que haya sido defendida, además, con los argumentos con que ha sido defendida, porque eso significa que la

derecha española progresa, está progresando; no que esté progresando en un sentido progresista, sino que progresa en el sentido de que va desvelando su verdadero pensamiento.

A partir de ahora —y esto resulta muy útil para un debate como éste— pueden desaparecer las ambigüedades; sabemos dónde está colocado cada uno. Ustedes recuerdan que cuando aquí se debatía, hace año y medio, la LRU, los distintos portavoces del Grupo Popular nos decían que ellos no pretendían, de ninguna manera, suprimir el Consejo Social; que ellos, de ninguna manera, pretendían impedir la entrada de los sectores sociales en el ámbito universitario; que aspiraban, eso sí, a limitar sus funciones, porque parecían excesivas, o a modificar su composición, porque se consideraba desorbitada.

Ahora ha quedado desvelado el verdadero pensamiento del Grupo Popular. No se trata de corregir la composición del Consejo Social; no se trata de limitar sus funciones. Se trata, pura y simplemente, como se indica en el texto alternativo del grupo de la derecha, de suprimirlo.

Y digo que eso me alegra, que se haya llegado a este esclarecimiento, porque ya queda de manifiesto, por mucho que luego se pueda negar de palabra —ahí está escrito—, el concepto corporativo que de la Universidad tiene la derecha española.

La Universidad es de los universitarios, se nos ha venido a decir; aquí no entra nadie más y los universitarios la rigen como mejor les parezca.

A lo largo de la intervención del señor Beltrán yo he creído entender dos grandes afirmaciones, dos grandes tesis: primera, que la puesta en marcha del Consejo Social supone la politización de la Universidad española. Segunda, que el Consejo Social suprime o limita gravemente la autonomía universitaria. Vamos a empezar con esta segunda tesis o con esta segunda afirmación. Para la derecha, la composición del Consejo Social, donde efectivamente —y a nosotros nos parece muy bien, por eso el Gobierno lo ha hecho así— hay una mayoría de personas que vienen de fuera de la Universidad representando distintos sectores sociales, para la derecha, esa composición limita, coarta de manera grave la autonomía de cada Universidad.

Al fin y al cabo estamos otra vez en el viejo debate que tuvimos hace año y medio y que yo me veo obligado a reproducir, no por mi gusto, sino como consecuencia de la enmienda del Grupo Popular, que ha reabierto el debate.

Para nosotros, los socialistas, una cosa es la autonomía universitaria, que está ya reconocida (y que no sólo está ya reconocida, sino puesta en marcha gracias, precisamente al Gobierno socialista, que ha sido capaz de llevar a cabo lo que no quisieron o no supieron hacer ninguno de los Gobiernos anteriores), y otra bien distinta es concebir la Universidad como una institución soberana.

Señor Beltrán, no es la Universidad la que graciosamente concede o no concede a diferentes sectores de la sociedad el privilegio de estar en su seno, eso no es así. Es la comunidad —ésta sí que soberana— la que decide estar presente en los órganos de gobierno universitarios.

Además, señor Beltrán, eso es bueno para la Universidad española. Yo no creo que se pueda abrir aquí un debate —no es el momento ni el lugar adecuado— sobre los fines últimos de la Universidad, pero no me cabe duda de que a finales del siglo XX, en un mundo sacudido por la crisis, cuando se están poniendo en cuestión estructuras económicas completas, cuando se buscan a veces de forma angustiosa nuevas fuentes de riqueza que sustituyan a las que se están agotando, cuando por ejemplo las empresas se ven obligadas a alterar su tecnología y sus modos de producción para sobrevivir o cuando los sindicatos tienen que salir a la calle para defender los puestos de trabajo, ya no es posible, por muy doloroso que eso resulte para algunos universitarios y por muy legítimo que sea ese dolor, entender la Universidad sólo como un centro de alta calidad docente e investigación, sólo como un remanso de paz donde unos estudiosos transmiten sus conocimientos a otros estudiosos. Por supuesto que eso tiene que ser la Universidad; naturalmente que sí. Naturalmente que la Universidad tiene que seguir siendo un remanso de paz y una república de sabios, pero precisamente por eso, porque es eso, porque es el lugar donde se acumula la ciencia, no puede volver la espalda a las necesidades concretas y a las necesidades cotidianas de la sociedad donde la Universidad está inserta y de la que la Universidad depende. La única manera de que esto sea así, la única manera de que la Universidad no vuelva la espalda a la sociedad y de que la sociedad no le vuelva la suya a la Universidad —y tiene usted razón, señor Beltrán— es que la comunidad, organizada a través de sus representantes, esté no de una forma simbólica o meramente consultiva al estilo de lo que fueron los antiguos e impresentables a todas luces patronatos de la época anterior, que murieron todos ellos de aburrimiento, sino que esté de verdad presente de una manera efectiva, con capacidad de decisión, en los órganos de gobierno. Entonces tienen necesariamente que estar allí las empresas y los sindicatos que representan a los que trabajan para esas empresas, y tienen que estar allí los representantes más directos de la comunidad como son los municipios y personalidades del mundo de la ciencia y las artes o la cultura que puedan aportar su experiencia y sus conocimientos. Y eso, señor Beltrán, no lo dude usted, es lo que está demandando la sociedad española, no ahora, sino desde hace mucho tiempo.

A comienzos de este año de 1984 se llevó a cabo una encuesta entre las más importantes empresas de este país. En esa encuesta que se hizo a los empleadores, a los empresarios, hay una doble queja unánime, de casi el cien por cien de los encuestados: que la formación universitaria es ya poco adecuada para la realidad de la empresa. Segunda queja, están apareciendo nuevas profesiones que son vitales en el desarrollo de una comunidad y que, sin embargo, no tienen todavía su acogida en las aulas universitarias.

En esa misma encuesta, un grupo importante de los preguntados, el 60 por ciento, consideraba que la única manera posible de soldar esa ruptura entre sociedad y empresa, dicen ellos, es que la empresa y otros sectores

de la sociedad estén presentes en los órganos de gobierno de la Universidad, y en el mismo sentido se expresó años antes el claustro de la más importante universidad de España.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor Lazo.

El señor LAZO DIAZ: Es necesaria la existencia de un Consejo social. Oponerse a esto, señor Beltrán, porque me veo obligado a terminar, no es defender la autonomía universitaria, ni mucho menos, sino muy al contrario, es condenarla a la esterilidad.

La otra tesis que usted ha mantenido —perdone el resumen— y que también está ligada a esa idea corporativa de la institución universitaria, es la de que la composición del Consejo Social supondrá la politización de la institución y, por tanto, un caos en los claustros. Ustedes recordarán, al discutirse aquí los claustros constituyentes, que cuando hablábamos de la LRU nos venían a decir lo mismo: la composición de los claustros constituyentes va a ser el desastre, eso es el triunfo de la demagogia. ¿Qué ha pasado en realidad después de año y medio? Que esos claustros constituyentes que ustedes temían se han elegido con toda normalidad, son hoy claustros perfectamente equilibrados, han elegido sus rectores, con los que se podrá no estar de acuerdo según las preferencias personales, pero todos ellos son figuras prestigiosas y están elaborando con toda tranquilidad sus estatutos. Por cierto que ha sido el curso más tranquilo y sereno de la Universidad española a lo largo de los últimos veinte años.

Lo mismo va a ocurrir ahora. No tengan miedo de esa posible politización, que no se va a dar. Con el Consejo Social en marcha no se va a hundir el mundo ni los muros de la Universidad. Lo que yo, en cambio, señor Beltrán, no puedo comprender es que se nos acuse desde la derecha de politizar la Universidad en la búsqueda de una Universidad abierta al servicio de toda la sociedad, y en cambio no sea politizar la Universidad la defensa de una filosofía y de unas relaciones sociales que históricamente han sido la filosofía política de los Estados corporativos.

Nada más y muchas gracias. (*Varios señores Diputados: ¡Muy bien! Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lazo.

Para réplica, por un tiempo máximo de cinco minutos, tiene la palabra el señor Beltrán.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Señor Presidente, señorías, con la brevedad que impone el Reglamento y que me recuerda el señor Presidente, trataré de contestar al señor Lazo.

Es absolutamente oportuno el proyecto de ley. He comenzado hablando del artículo 14. Está en la Ley de Reforma Universitaria y este es un desarrollo de ese artículo 14. Pero es que no hemos presentado una enmienda

de devolución al Gobierno, sino de texto alternativo, en la que usted no ha entrado.

Concretamente, en algunos aspectos tenía que recordarse el debate anterior, y usted lo ha recordado. Y yo le digo que cuando estábamos discutiendo la Ley de Reforma Universitaria, el 13 de julio de 1983, usted dijo: Está clarísimo; eso ya quedó de manifiesto en el debate de totalidad y ha vuelto a quedar de manifiesto en el debate entre el señor Suárez y el Ministro de Educación. Hay dos maneras radicalmente diferentes de lo que debe entenderse por autonomía universitaria.

Esa es la cuestión: hay dos maneras distintas de entenderlo, entre ustedes y nosotros. Yo he dicho mi punto de vista y usted ha dicho el suyo, y en ese tema no entro más.

Respecto a la politización, no me preocupa la politización en el sentido noble de la palabra. Lo que ocurre, y eso es lo que justifica el texto alternativo en el que ya entro, es que en el artículo 3.º, letra d), de la Ley de Reforma Universitaria se dice: «La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y administración competen a la Universidad, a través de los Estatutos». Por eso nos encontramos con que en el artículo 1.º de este proyecto de ley que se nos envía viene la designación hecha por la ley, no por la Junta de Gobierno. Y los órganos de Gobierno que recoge la propia ley están en el Título II, artículo 13, letra a): «Colegiados: Consejo Social».

O sea, que los miembros del Consejo Social, en buena práctica jurídica, debían ser elegidos, designados y removidos por los órganos de gobierno de la Administración. Esto compete a los Estatutos de Autonomía. Está en el artículo 3.º.

Al decir politización me refiero no al sentido peyorativo de la palabra, ni tampoco a lo ocurrido en tiempos pasados en la Universidad española, sino concretamente a que las personas que forman parte del Consejo Social, en su fase extrauniversitaria, son de designación política: dos designados por el Ministerio de Educación y Ciencia; dos designados por la asamblea legislativa de la respectiva Comunidad Autónoma; uno designado por el Consejo de gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma; uno designado por el Consejo de gobierno para la respectiva Comunidad Autónoma; tres designados por los Sindicatos más representativos; tres designados por las asociaciones empresariales. Es decir, todos los miembros que integran el Consejo Social, salvo los específicamente universitarios, son extrauniversitarios y son mayoritarios. Este es un hecho jurídico que está en el proyecto de ley que se nos presenta.

Por eso nosotros, en el texto alternativo, artículo 1.º, trasvasamos estas funciones a la Junta de gobierno, que es órgano colegiado, también previsto en la propia Ley de Reforma Universitaria. Y en el artículo 2.º se pide la derogación del artículo 14.

Dice usted que la ley actual que estamos debatiendo es breve. La calidad de una ley no se mide por su brevedad o extensión. El artículo 1.º del Código Civil español dice: «Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la

ley, la costumbre y los principios generales del Derecho», y esas palabras son fuente de todo el ordenamiento jurídico nacional, público y privado. Y el artículo 1.º de la Constitución, punto 2, dice que «la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado». Sólo en ese punto se está basando toda la Constitución española. No se escandalicen ustedes porque presentemos este texto alternativo, breve, escueto, de dos artículos nada más, porque en el artículo 2.º lo que se pide es la derogación del artículo 14. Y ¿por qué? Porque para poder trasvasar esas funciones es preciso que se derogue ese artículo 14 de la Ley de Reforma Universitaria. Lo es por culpa de ustedes, porque aquí, en esta Cámara, el señor De la Vallina decía que toda la ley era orgánica, y al ser orgánica no podía haber una derogación, porque una norma inferior no deroga a una superior, pero ustedes se empeñaron. El señor De la Vallina citó una sentencia de 1981 del Tribunal Constitucional que permite la coexistencia de preceptos orgánicos e inorgánicos dentro de un mismo texto legal. Decía el señor De la Vallina el 14 de julio de 1983 que lo que el Grupo Popular defendía a través de la enmienda era que prácticamente todo el contenido del proyecto de Ley de Reforma Universitaria tuviera un contenido orgánico.

Sin embargo, esas justas precisiones no fueron recogidas y el portavoz socialista dijo que la enmienda del Grupo Popular pretendía ampliar el contenido de la Ley Orgánica también a los Títulos II, III, VIII y algunas otras disposiciones transitorias y finales. «En este sentido —concluía el portavoz socialista— lo que nosotros aceptaríamos, señor Presidente, de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, sería que la disposición final tercera tuviera contenido de ley orgánica, pero solamente eso.»

El señor PRESIDENTE: Señor Beltrán de Heredia, no estamos en momento procesal para debatir el tema del carácter orgánico o no de la Ley de Reforma Universitaria. Por otra parte, la Presidencia constata que se están repitiendo argumentos no sólo de este debate, sino de un debate anterior. Se le ha acabado su tiempo, señor Beltrán, y yo le rogaría que fuera terminando.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Estoy fundamentado...

El señor PRESIDENTE: Ha acabado su tiempo. Le ruego que termine.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Concluiré porque efectivamente el tiempo ha terminado. En aquella votación hubo 50 votos a favor, ninguno en contra, y 191 abstenciones... (El orador pronuncia palabras que no se perciben.)

El señor PRESIDENTE: Señor Lazo, tiene S. S. la palabra por tiempo de cinco minutos.

El señor LAZO DIAZ: Señor Presidente, señores Diputados, y señor Beltrán de Heredia. Yo debo pedir discul-

pas porque ha debido ser un mal día para mí y no he logrado explicarme, no he sido entendido en absoluto. Yo no he hablado para nada, ni he criticado la brevedad del texto alternativo. Yo hablé de un texto breve refiriéndome al texto del Gobierno, porque necesariamente tenía que ser breve para después argumentar sobre eso que cabían muy pocas posibilidades de texto alternativo global.

Dice usted que yo no me he referido para nada a su texto alternativo. Me he estado refiriendo todo el tiempo al texto alternativo. Yo ya sé que no es una enmienda de devolución, sino una enmienda de texto alternativo, pero lo que dice es que se suprima el Consejo Social y que se supriman siete u ocho artículos de la LRU, y digo que he hablado por lo visto con unas consecuencias desastrosas y absolutamente ininteligibles. En todo caso, señor Beltrán, si yo no he insistido más en el texto alternativo presentado por el Grupo Popular es porque, por desgracia, resulta impresentable. (Risas.)

El texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular tiene, en efecto, dos artículos; el 1.º dice claramente: Se suprime el Consejo Social. Y el 2.º dice: Quedan derogados —¡atención!— los artículos 13, 14 —puntos 1, 3 y 4—, 18, 22 y disposición transitoria segunda. Pues vamos a ver lo que dicen esos artículos. Si el artículo 13 queda derogado, como proponen, ustedes han suprimido por las buenas todos los órganos de gobierno de la Universidad española; al Rector, a los Claustros, al Secretario General, al Gerente y hasta los Decanos. No han dejado nadie en pie.

El artículo 18, que ustedes piden que se suprima, dice que el Rector es la máxima autoridad académica elegida por el Claustro. Esto piden ustedes que se suprima. Y si vamos al artículo 22, que piden que se suprima, dice: Las resoluciones del Rector agotan la vía administrativa.

Es posible que haya sido un descuido, pero ¡pobre España si ustedes llegan a gobernar algún día, y a través de un descuido de esta clase suprimen hasta la Universidad española y, a lo mejor, hasta la sustituyen sin darse cuenta por una escuela de tauromaquia! (Risas.) Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: El señor Beltrán de Heredia tiene la palabra por un minuto.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Señor Lazo, la disposición final tercera de la Ley de Reforma Universitaria dice lo siguiente: Tienen el carácter de Ley Orgánica los preceptos que se contienen en los Títulos preliminar, IV y VIII de la presente Ley. El resto no es orgánica. Esto quiere decir que esos artículos que usted ha citado y que están en el Título II no es Ley Orgánica. Y no es Ley Orgánica porque ustedes no quisieron que lo fueran. Entonces estamos en una norma jurídica, y una norma de rango inferior no puede derogar nunca una norma de rango superior. El error fue de ustedes, y no quieran en modo alguno tergiversar los textos legales porque están aquí; el Título II y algunos más —Títulos V

y VI— no son orgánicos porque ustedes se empeñaron en que no lo fueran.

El señor PRESIDENTE: Señor Beltrán, no está usted contestando a ninguna contradicción porque el señor Lazo no ha hablado de la ley orgánica. *(El señor Beltrán de Heredia y Onís pide la palabra.)* No le concedo palabra porque no ha sido contradicho *(Risas.)* y podemos caer en un debate complicado.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere fijar posiciones? *(Pausa.)* ¿Minoría Catalana? Pues las fijará en la próxima sesión. *(Risas.)*

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

Eran las ocho de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961